



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Domingo 12 de mayo de 1946

Núm. 132

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 26 de abril de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados	4045
DECRETO de 26 de abril de 1946 referente a la competencia suscitada entre el Juzgado Municipal de Ceuta y el Juzgado de Paz de Tetuán	4038	Otra de 7 de mayo de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado para provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan	4045
Otro de 11 de mayo de 1946 por el que se nombran Procuradores en Cortes, de libre designación de S. E., a don Antonio García García y a don Luis Almarcha Hernández	4041	Otra de 30 de abril de 1946 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador que ha actuado en las oposiciones restringidas para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría... ..	4045
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 7 de mayo de 1946 por la que se destina a la Prisión Provincial de Málaga, como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Juan Sánchez Ralo.	4046
DECRETO de 9 de mayo de 1946 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército del Aire don Luis Gonzalo Vitoria	4041	Otra de 7 de mayo de 1946 por la que se destina a la Prisión Escuela de Madrid, como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Miguel Navas Calvo... ..	4046
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 7 de mayo de 1946 por la que se promueve a la categoría de término a don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso... ..	4046
DECRETO de 3 de mayo de 1946 por el que se rectifican determinados precios de los señalados en el artículo primero del Decreto de 26 de abril de 1946	4041	Otra de 8 de mayo de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de la Dirección General de Justicia de 5 de abril último sobre provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales y de Paz de más de 5.000 habitantes	4046
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 3 de mayo de 1946 por el que se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para conceder préstamos a los agricultores damnificados por las inundaciones de abril último en las provincias de Murcia y Alicante	4041	Orden de 10 de mayo de 1946 por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto de 29 de marzo de 1946 sobre concesión de préstamos, por el Servicio Nacional del Trigo, a los agricultores trigueros... ..	4046
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DISPONENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Eladio Perlado Cadavieco, Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales	4042	Orden de 13 de abril de 1946 por la que se concede la subvención de pesetas 45.000 para atender a todos los gastos y servicios de Enseñanza Primaria del Valle de Arán	4047
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 23 de abril de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Carlos Fernández-Frida Profesor auxiliar del grupo de «Ciencias Físico-Químicas» de la Escuela de Ingenieros de Montes	4047
Orden de 1 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia al Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, don Sebastián Pla Iglesias... ..	4042	Otra de 24 de abril de 1946 por la que se estima el recurso presentado por doña Concepción Muñoz Medina contra Orden ministerial de 23 de noviembre de 1943 que elevó a definitivos los nombramientos por el turno de consortes de concurso general de traslado... ..	4047
Otra de 1 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial, del antiguo Ministerio de Estado, don Manuel Alcanda Suárez	4042	Otra de 25 de abril de 1946 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración de la catedral de Cuenca, monumento nacional, importante 138 530,04 pesetas.	4048
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 3 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Aceros de Llodio, S. Ltda.», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	4042	GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan de la localidad de Tortosa (Tarragona) y señalando fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 27 de abril de 1946 por la que se autoriza la anulación del título de Agencia de Viajes, del grupo B, número 1 de orden, a la Empresa denominada «Viajes Castilla... ..	4042	JUSTICIA.—Subdirección de Justicia Municipal.—Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de la antigua clase C) las Secretarías de Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes, vacantes con anterioridad al Decreto orgánico	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
REVISION DE PRECIOS.—Orden de 7 de mayo de 1946 por la que se dictan normas e instrucciones para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios de las obras dependientes de este Departamento	4043	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anulando el billete número	

	Págs.		Págs.
40267 de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo especial del día 14 del actual, por el motivo que se expresa	4050	Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos para el turno de consortes y voluntario del concurso general de traslados (Maestros). (Continuación.)	4051
Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades. —Rectificación a la relación de opositores a dichas plazas, de 25 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a primero del actual	4050	Transcribiendo, con carácter provisional, la lista de opositores a ingreso en el Magisterio Nacional pertenecientes a la convocatoria de 20 de marzo de 1944. (Continuación.)	4057
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección: Precios y Mercados).—Rectificación a la Circular 571, por la que se modificó la 570, sobre precio de venta de la carne	4050	OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Caminos (Conservación).—Rectificación a los errores observados en el Decreto por el que se autorizaba la subasta de las obras que en el mismo se relacionan, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del actual.	4060
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla.	4050	Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Luis G. María Cascante y Portabella la ampliación de la concesión otorgada para producción de energía eléctrica	4060
Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se menciona de la Universidad de Santiago	4050	TRABAJO. —Dirección General de Trabajo.—Resolución relativa a la Reglamentación del Trabajo en las Minas de Carbón de 26 de febrero último	4060
Dirección General de Enseñanza Primaria. —Transcribiendo el número de opositores a plazas de más de 10.000 habitantes que actuaron en el primer ejercicio en cada Distrito Universitario y las plazas que han de proveer los respectivos Tribunales	4050	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de abril de 1946 referente a la competencia suscitada entre el Juzgado Municipal de Ceuta y el Juzgado de Paz de Tetuán.

En los expedientes de competencia suscitada entre el Juzgado Municipal de Ceuta y el Juzgado de Paz de Tetuán, de los cuales resulta:

Que la «Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios a prima fija» presentó demanda de juicio declarativo verbal ante el Juzgado de Paz de Tetuán contra doña Magdalena Doncel Rogel, vecina de Ceuta, para que en definitiva con las costas del juicio fuese condenada a pagar a la Compañía demandante ciento diecinueve pesetas que le adeuda por una prima de seguro vencida y no satisfecha, más el recargo del consorcio legal establecido, correspondiente dicha prima a la póliza que tiene suscrita la demandada con la Compañía, asegurando contra incendio diversos bienes. Que en dicho escrito se hace constar que en los artículos noveno y treinta de la póliza obra la sumisión expresa de ambas partes al Juzgado de Paz de Tetuán.

Que, convocadas las partes a juicio verbal, librado exhorto al Juzgado Municipal de Ceuta para la citación de la demandada, ésta compareció ante este último, promoviendo cuestión de competencia por inhibitoria, con protesta de no haber hecho uso de la declinatoria, y solicitando requiriese de inhibición al Juzgado de Paz de Tetuán, para que, dejando de conocer del asunto, remitiese lo actuado.

Que a la demanda se une la póliza correspondiente al contrato de seguros celebrado entre ambas partes litigantes en Tetuán con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Que en dicha póliza constan, entre otras, las siguientes estipulaciones: que «la prima de seguro, comprendidos los derechos de timbre y registro y cuantos impuestos, contribuciones y arbitrios se hallan establecidos o se establecieron, se pagarán contra recibo, en efectivo, al contado y en el domicilio de la Compañía, en Barcelona o en el del Comisionado del punto donde se suscribió la póliza»—artículo noveno, párrafo primero—; que «el seguro que

da en suspenso, aún durante las diligencias judiciales que practique la Compañía para el cobro de las primas vencidas y no satisfechas, y no recobrará su fuerza hasta las doce de la noche del día en que se efectúe el pago de las primas pendientes y de los desembolsos, costas, honorarios, incluso los de Procurador, si los hubiera, y demás gastos causados con motivo de la reclamación, además de los impuestos que proceda. El pago de la prima, durante o después del siniestro, cuando se hallen en suspenso los efectos del seguro no da derecho al asegurado a ninguna clase de indemnización»—artículo once, párrafo segundo—; que, «salvo lo previsto en el párrafo segundo de este artículo, en el segundo del artículo diecinueve y en los segundo y cuarto del artículo veintitrés, todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento e interpretación del presente contrato quedan sometidas, por mutuo asenso de ambos contratantes, a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Compañía»—artículo treinta, párrafo primero—; que «las reclamaciones previstas en el párrafo segundo del artículo once podrán hacerse, a elección de la Compañía, en su domicilio social o en el lugar donde se ha de verificar el pago de la prima»—artículo treinta, párrafo segundo.

Que el Juzgado Municipal de Ceuta, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, requirió de inhibición al de Paz de Tetuán, por estimar: que si bien la póliza de seguros firmada por ambas partes dice en su artículo treinta: Que para toda cuestión que se plantee con ocasión del cumplimiento e interpretación del contrato quedan sometidas, por mutuo asenso de ambos contratantes, a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Compañía, no se ha intentado la reclamación en cuestión ante la jurisdicción de Barcelona, que es donde está el domicilio de la Compañía, según atestigua la póliza; que aunque el artículo treinta en el párrafo segundo, de la póliza de seguros firmada, dice que las reclamaciones previstas en el párrafo segundo del artículo once pueden hacerse a elección de la Compañía, en su domicilio social o en el lugar donde ha de verificarse el pago, dicha cláusula ha de considerarse como no opuesta a efectos de atribuir la competencia al Juzgado de Paz de Tetuán, ya que el párrafo segundo del artículo único de la Ley de veintiuno

de mayo de mil novecientos treinta y seis establece que sólo puede pactarse la sumisión para ante el Juez del propio y habitual domicilio de los contratantes, y el artículo cincuenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil manifiesta que la sumisión expresa sólo puede hacerse a un Juez claramente determinado y nada más que a uno, por lo que no habiéndose intentado esta reclamación ante el Juzgado Municipal correspondiente de Barcelona, que es donde se encuentra el domicilio de la Compañía de Seguros, ha de considerarse competente el Juzgado del domicilio del demandado, que en este caso es el de Ceuta, y que esta tesis está confirmada por sentencias del Tribunal Supremo de once de junio de mil novecientos siete, cinco de marzo y nueve de abril de mil novecientos diez, veinte de octubre de mil novecientos once y treinta de mayo de mil novecientos dieciocho.

Que ante el Juzgado de Paz de Tetuán compareció la Compañía demandante, oponiéndose al requerimiento de inhibición, y que, emitido dictamen por el Fiscal, éste manifiesta sustancialmente: que de los artículos noveno, párrafo primero; once, párrafo segundo, y artículo treinta, apartado segundo, de la póliza, se deduce claramente que la intención de los contratantes fué la de que los pagos fueran hechos en Tetuán; que la acción que se ejercita es personal; que la regla de derecho formal es la preceptuada en el artículo cuarenta y cinco, regla primera del Código de Procedimiento Civil vigente en la Zona, ya que la Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis no lo está; que si la intención de las partes fué la de que los pagos fueran hechos en Tetuán, donde la póliza fué suscrita, y donde la Compañía tiene una Subdirección y un Comisionado principal, ha de entenderse la sumisión a los Tribunales de la Zona lo que determina la competencia del Juzgado al que informa, de conformidad con los artículos cuarenta y cuarenta y uno del Código de Procedimiento Civil vigente en la misma.

Que el Juzgado mantuvo su competencia por las razones expuestas en el dictamen del Ministerio Fiscal, que acepta en todas sus partes, y por considerar, además, que la póliza correspondiente al contrato de seguro concertado entre las partes litigantes, suscrita en Tetuán, donde tiene su domicilio el Comisionado principal de la Sociedad demandante, resulta de una manera clara y precisa que el pago o cumplimiento de la obligación debía realizarse en Tetuán, y, en su consecuencia, de conformidad con lo previsto en el caso primero del artículo cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil vigente en la Zona, al Juzgado de Paz de Tetuán corresponde exclusivamente conocer de la demanda origen de las actuaciones.

Que el Juzgado Municipal de Ceuta insistió en el requerimiento de inhibición, alegando, en síntesis, que doña Magdalena Doncel Rogel, de nacionalidad española y residencia en territorio de soberanía nacional, no ha hecho renuncia a las Leyes nacionales, por lo que a la misma han de serle aplicadas estas Leyes y no las vigentes en territorio extranjero, motivo por el cual la competencia ha de ser resuelta con arreglo a la Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis y disposiciones complementarias de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no en atención a lo preceptuado en el Procedimiento Civil vigente en la Zona; que la Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis regula la competencia para conocer de los juicios verbales civiles, concediendo preferencia al Juez del domicilio del demandado, y acepta únicamente los casos en que haya mediado sumisión expresa al fuero del domicilio de uno de los litigantes; que en el artículo treinta, párrafo primero, de la póliza de seguros se expresa que todas las cuestiones que

se planteen quedan sometidas, por mutuo asenso de ambos contratantes, a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Compañía, y el mismo artículo, en su número segundo, hace constar que las reclamaciones previstas podrán hacerse a elección de la Compañía en su domicilio social o en el lugar en que se ha de verificar el pago de la prima; que hay que tener en cuenta que para que la sumisión sea válida ha de hacerse a un solo Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no a varios, como se especifica en la póliza, por lo que ha de tenerse dicho acto por nulo; que, por ello, ha de tenerse por nula la cláusula de sumisión, o a lo más han de considerarse las partes sometidas al Juez del domicilio de la Compañía, y que al no haberse verificado la reclamación ante el Juzgado Municipal de Barcelona, hay que considerar que la Sociedad demandante ha renunciado a la cláusula de sumisión, por lo que el único Juzgado competente es el del domicilio del demandado.

Vistos: El artículo único de la Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis:

«En los juicios verbales civiles de la competencia de los Juzgados Municipales será Juez competente, con exclusión de cualquiera otro, y salvo el caso de sumisión expresa, el del domicilio del demandado o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble objeto de la relación jurídica.

Sólo podrá pactarse la sumisión para ante el Juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble.

Cuando alguno de los contratantes y litigantes accione por medio de representante legal, voluntario o cesionario, regirá el domicilio del representado o cedente, considerándose como cesión toda acción ejercitada al amparo del párrafo segundo del artículo mil ciento cincuenta y ocho del Código Civil.

Los Jueces Municipales examinarán de oficio, y con intervención del Fiscal, su propia competencia, repeliendo la demanda cuando la presentación de la misma no se ajuste a las normas de esta Ley.»

El artículo treinta y seis del Código de Procedimiento Civil vigente en la Zona del Protectorado de España en Marruecos:

«La jurisdicción civil ejercida por los Tribunales españoles establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con arreglo al Dahir de organización judicial, será la única competente para conocer de los negocios de toda clase en materia civil y mercantil que se susciten en el territorio de la Zona y en que sean parte españoles y súbditos y protegidos de España.»

El artículo cuarenta y cinco del mencionado Código:

«Fuera de los casos de sumisión expresa o tácita de que se tratan los artículos anteriores, se seguirán las siguientes reglas de competencia:

Primera. En los juicios en que se ejerciten acciones personales será Juzgado competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento...»

El párrafo primero del artículo cincuenta y dos de dicho Código:

«En los casos en que esté señalado el domicilio como circunstancia para surtir fuero, si el que ha de ser demandado no lo tuviere en algún punto de la Zona del Protectorado español en Marruecos, será Juzgado competente el de su residencia.»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de com-

potencia se ha suscitado entre el Juzgado Municipal de Ceuta y el Juzgado de Paz de Tetuán con motivo de la demanda de juicio declarativo verbal presentada ante este último por la «Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios a prima fija» contra doña Magdalena Doncel Rogel, española, vecina de Ceuta, para que en definitiva, con las costas del juicio, fuese condenada a pagar a la Compañía demandante ciento diecinueve pesetas que le adeuda por un prima de seguro vencida y no satisfecha, más el recargo del consorcio legal establecido correspondiente dicha prima al contrato celebrado entre ambas partes litigantes en la ciudad de Tetuán con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Segundo. Que para la decisión de la presente cuestión de competencia no puede servir de norma la sumisión pactada en el párrafo segundo del artículo treinta, en relación con el párrafo segundo del artículo once de la póliza suscrita por las partes litigantes, porque si bien es cierto que, con arreglo a dichas estipulaciones, puede la Compañía demandante formular las reclamaciones previstas en el párrafo segundo del artículo once, en su domicilio social, que está establecido en Barcelona, o en el lugar donde se haya de verificar el pago de la prima, también lo es que las expresadas reclamaciones ninguna relación tienen con la acción personal que se ejercita en este pleito para el cobro de una prima de seguro vencida y no satisfecha, acción que está regulada en la estipulación contenida en el párrafo primero del artículo diez, pero no en el pacto contenido en el párrafo segundo del artículo once, que trata exclusivamente de los casos en que el seguro queda en suspenso y del momento en que cesa esta suspensión.

Tercero. Que la sumisión expresa contenida en el párrafo primero del artículo treinta de la póliza, que somete las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento e interpretación del contrato a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Compañía, reviste el carácter de una obligación contractual. Y que es manifiesto que ésta no puede tener aplicación a la presente contienda en razón a que ha sido renunciada por las dos partes contratantes: por la Compañía, al acudir al Juzgado de Paz de Tetuán en reclamación de la prima de seguro, que estima vencida y no satisfecha, y por la demandada, al promover ante el Juzgado Municipal de Ceuta la cuestión de competencia por inhibitoria.

Cuarto. Que, en consecuencia, al ser inaplicable, por las razones expresadas, la sumisión pactada en el párrafo segundo del artículo treinta de la póliza, y al haber renunciado las partes litigantes a la aplicación de la cláusula de sumisión expresa establecida en el párrafo primero del artículo treinta, hay que entrar en el examen de si la decisión de la presente contienda jurisdiccional puede o no efectuarse con arreglo a las disposiciones que regulan esta materia en la Zona del Protectorado de España en Marruecos. Que ninguna dificultad existe para que los Tribunales españoles establecidos en la Zona conozcan de las cuestiones que puedan originarse con motivo de contratos celebrados en la misma por españoles, puesto que el artículo treinta y seis del Código de Procedimiento Civil, aprobado por Dahir de primero de junio de mil novecientos catorce, los declaró competentes para conocer de los negocios civiles en que sean parte españoles, así como súbditos y protegidos de España, pero que en el presente caso, no obstant haberse suscrito la póliza en Tetuán, dicho Código, lejos de declararlos competentes, determina su incompetencia. Que a este respecto, es de notar que en el número primero de su artículo cuarenta y cinco establece las reglas de competencia para los juicios

en que se ejercitan acciones personales, señalando, en primer término, como Juzgado competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y en segundo término, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato si, hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento. Y que en el presente pleito es manifiesto que se ejercita una acción personal para el cobro de una prima vencida y no satisfecha, cuyo pago puede hacerse por el demandado con arreglo a lo estipulado en el párrafo primero del artículo noveno de la póliza, bien en el domicilio de la Compañía en Barcelona, bien en el domicilio del Comisionado en Tetuán, razón por la cual no se puede resolver esta contienda jurisdiccional, en aplicación de la regla primera, a favor del Juzgado de Paz de Tetuán, pues para ello sería preciso que esta ciudad fuese necesariamente el lugar donde debiera cumplirse la obligación, y es visto que también lo puede ser Barcelona. Que la demandada es vecina de Ceuta, según reconoce la propia Sociedad de Seguros en el escrito en que formula la demanda, por lo que, de acuerdo con la expresada regla segunda, es competente el Juzgado de esta ciudad por ser el del domicilio de la demandada y no poder tener preferencia el Juzgado del lugar del contrato, o sea el de Tetuán, a causa de que no se hallaba la demandada en esta localidad en la fecha en que se promovió el juicio, lo cual motivó el que fuese citada mediante exhorto, que fué cumplimentado por el Juzgado Municipal de Ceuta. Y que al ser el domicilio la circunstancia que surte efecto, es evidente que, a tenor del párrafo primero del artículo cincuenta y dos de dicho Código de Procedimiento Civil, es competente asimismo el Juzgado donde tiene su residencia la demandada, pues así lo determina para el supuesto de que el domicilio del demandado no esté establecido en ningún punto de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Quinto. Que si bien las disposiciones en vigor en la zona del Protectorado determinan la competencia del Juzgado Municipal de Ceuta, es incuestionable que éstas no pueden obligar en los territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, porque en éstos sólo obligan las Leyes españolas, conforme a lo preceptuado en el artículo primero del Código Civil. Y que, por ello, es necesario examinar si dicho Juzgado es competente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis, vigente en la materia; y que con este fin hay que tener en cuenta que, salvo en el caso de sumisión expresa—para el que se dictan determinadas reglas que, por las razones expuestas en los considerandos primero y segundo, no pueden tener aplicación a la presente contienda—, el Juez competente, a tenor de lo dispuesto en la expresada Ley en los juicios verbales civiles, con exclusión de cualquier otro, es el del domicilio del demandado o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble objeto de la relación jurídica, motivo por el cual, indudablemente, es competente el Juzgado Municipal de Ceuta para conocer de la acción personal ejercitada en este juicio verbal civil, puesto que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad últimamente citada, según reconoce la propia Sociedad demandante.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado Municipal de Ceuta

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de mayo de 1946 por el que se nombran Procuradores en Cortes de libre designación de Su Excelencia a don Antonio García García y a don Luis Almarcha Hernández.

En virtud de lo dispuesto en el apartado i) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar Procuradores en Cortes a don Antonio García García y a don Luis Almarcha Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de mayo de 1946 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército del Aire don Luis Gonzalo Vitoria.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército del Aire don Luis Gonzalo Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 3 de mayo de 1946 por el que se rectifican determinados precios de los señalados en el artículo primero del Decreto de 26 de abril de 1946.

Sufrido error no importante en alguno de los precios fijados para las antracitas en el artículo primero del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, se hace preciso efectuar la debida rectificación para conservar la necesaria correlación entre unos y otros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo único.—Los precios fijados en el artículo primero del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que se refiere a las Almendras y Granadillos de Peñarroya, quedan rectificadas como sigue:

CLASIFICADO	DICE EL DECRETO Pesetas tonelada	DEBE DECIR Pesetas tonelada
Almendra de Peñarroya	Ciento catorce.	Ciento dieciséis.
Granadillo de Peñarroya, sin lavar ...	Ochenta y cuatro.	Ochenta y una.
Granadillo de Peñarroya, lavado	Ciento dieciséis.	Ciento trece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 3 de mayo de 1946 por el que se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para conceder préstamos a los agricultores damnificados por las inundaciones de abril último en las provincias de Murcia y Alicante.

Las recientes inundaciones producidas en las provincias de Alicante y Murcia han ocasionado perjuicios considerables en sus feraces vegas, siendo urgente atender al auxilio de los agricultores, facilitándoles medios económicos que les permitan reparar los daños ocasionados en los terrenos inundados, la adquisición de semillas y medios de producción, con el fin de que puedan rápidamente ser incorporados de nuevo al cultivo.

Para ello, y equiparando las zonas donde el siniestro se ha producido a aquéllas que sufrieron con mayor intensidad las consecuencias de nuestra guerra, a los efectos de utilización por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola de los fondos que le anticipó el Servicio Nacional del Trigo, por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza a aquel Servicio para la concesión de préstamos con las características establecidas en la mencionada disposición y asimismo para que, en beneficio de la mayor rapidez, pueda utilizar a las Jefaturas Agronómicas de las correspondientes provincias en forma análoga a la ya establecida para otras operaciones de esta naturaleza.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para destinar a la concesión de préstamos a los agricultores damnificados por las inundaciones de abril último, en las provincias de Murcia y Alicante, el remanente disponible del anticipo de veinte millones de pesetas que le fué hecho por el Servicio Nacional del Trigo por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—La modalidad de dichos préstamos será la establecida en el artículo séptimo de la citada disposición y su límite máximo de diez mil pesetas por agricultor, devengando un interés del 3,5 por 100 anual.

Artículo tercero.—El vencimiento de estas operaciones será en julio de mil novecientos cuarenta y siete, pero a instancia del peticionario y previo ingreso del cincuenta por ciento se podrá prorrogar por otro año el resto de la deuda, sin perjuicio de la facultad que en todo caso se concederá a aquél de poder anticipar la total cancelación.

Artículo cuarto.—La concesión de estos préstamos se realizará por las Jefaturas Agronómicas de las provincias citadas, con arreglo a las normas e instrucciones que, por analogía con las establecidas para la aplicación del mencionado Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, serán dictadas por el Ministerio de Agricultura para el mejor desarrollo de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Eladio Perlado Cadavieco, Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales.

Habiendo sido designado Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales don Eladio Perlado Cadavieco, se dispone su in-

clusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUÍA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1.º de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia al Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado don Sebastián Pla Iglesias.

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Sebastián Pla Iglesias, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente, prevenida en el artículo 42 del citado Reglamento, por estar desempeñando el cargo de Correo de Gabinete en el Ministerio de Asuntos Exteriores y por el tiempo que lo desempeñe, y a partir de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1.º de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado don Manuel Alcanda Suárez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Alcanda Suárez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, y de conformidad con lo pre-

ceptuado en la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente, prevenida en el artículo 42 del citado Reglamento, por estar desempeñando el cargo de Correo de Gabinete en el Ministerio de Asuntos Exteriores y por el tiempo que lo desempeñe, y a partir de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Aceros de Llodio, S. Ltda.», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la entidad «Aceros de Llodio, Sociedad Limitada», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de abril de 1946 por la que se autoriza la anulación del título de Agencia de Viajes, del Grupo B, número 1 de orden, a la empresa denominada «Viajes Castilla».

Ilmo. Sr.: A instancia de don Pedro Jiménez y Jiménez, Director de la Agencia de Viajes, título número uno del Grupo B, denominada «Viajes Castilla», con domicilio en Valladolid, y ultimadas las liquidaciones derivadas del contrato de dependencia con «Viajes Cafranga», de San Sebastián, en 28 de marzo de 1946, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien anular su título de Agencia de Viajes, expedido por Orden de fecha 21 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), con la denominación de «Pedro Jiménez y Jiménez», cambiado más tarde por Orden de 12 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), por su actual denominación de «Viajes Castilla», dándosele por cesado en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 28 de marzo de 1946, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del Decreto de 19 de febrero de 1942, quedando cancelada la fianza constituida en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, por diez mil pesetas nominales, con el número 10.668, al cumplirse el plazo de seis meses el día 28 de septiembre de 1946.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Fortificaciones y Obras

REVISIÓN DE PRECIOS

ORDEN de 7 de mayo de 1946 por la que se dictan normas e instrucciones para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios de las obras dependientes de este Departamento.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 14 de la Ley antes citada, y con objeto de unificar cuanto concierne sobre el particular a este Ministerio, ordeno lo siguiente:

1.º Contratos a los que pueden alcanzar los beneficios de revisión de precios.

Todos los contratos concertados y adjudicados o que en lo sucesivo se concierten y adjudiquen por subasta, por concurso o concurso de destajos, según la legislación vigente, y siempre que en estos últimos se hayan depositado legalmente con anterioridad y a su debido tiempo la fianza reglamentaria correspondiente a la cuantía de la obra a contratar, pueden beneficiarse de la revisión de sus precios, con sujeción a los preceptos de la Ley que antecede.

La revisión de los precios de los contratos de éstos últimos, como correspondientes a obras que se ejecuten por administración, no podrán tener mayor plazo de vigencia que la de sus créditos, ampliable cuando se ordene su ejecución por calificada excepción o, en general, por el tiempo que aquéllos continúen en vigor.

2.º Fundamentos y alcances de la revisión.

La revisión de precios ha de basarse exclusivamente en aumentos o disminuciones de costo de los precios unitarios del presupuesto de la obra objeto de la revisión, de los precios contradictorios acaecidos en el curso de la obra, o bien, de los presupuestos adicionales que hayan sido aprobados y que obliguen al contratista a su forzosa ejecución, según el pliego de condiciones generales para la ejecución de las obras por contrata (aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919, «C. L.» núm. 55), y por la cuantía que en dicho pliego se ordena; todo ello impuesto por disposiciones oficiales o, como consecuencia de las mismas, que obliguen a este Ministerio, y con posterioridad a la fecha en que quedó obligado el contratista o destajista a responder de lo contratado, bajo la pérdida de la fianza.

Los aumentos de que únicamente se

podrán beneficiar los precios contradictorios lo serán por consecuencia de aquellas disposiciones que se han ordenado después de la fecha de aprobación de dicho precio contradictorio.

Los aumentos que se hubiesen puesto en vigor con anterioridad al 1.º de julio de 1944 serán tenidos en cuenta en la revisión, sólo para las obras que se hallasen pendientes de ejecución en aquella fecha, si no lo han sido ya antes por alguna otra disposición.

Los aumentos dictados con posterioridad al 1.º de julio de 1944 hasta el presente, y los que se ordenen en lo sucesivo, serán considerados a efectos de la revisión, para las obras pendientes de ejecución en las fechas de su respectiva entrada en vigor.

Para las obras adjudicadas con anterioridad al 18 de julio de 1936 se tendrá en cuenta lo que el artículo primero de la Ley ordena sobre el particular.

3.º Requisitos para que proceda la revisión y se mantenga aplicable una vez acordada.

Para iniciar el expediente de revisión y su desarrollo, el contratista lo solicitará, debidamente razonado al Ministerio del Ejército, dentro del plazo de noventa días, a partir de esta fecha, según instancia cuyo modelo se inserta a continuación, expresando cuál son concretamente los elementos susceptibles de revisión de los respectivos precios unitarios que hayan sufrido aumento, citando la disposición que los regula y los precios unitarios influenciados por dichos aumentos.

Para que dicho expediente siga su curso, se acreditará por el organismo correspondiente que procede hacerse, por estar comprendido en las condiciones que exige el artículo segundo de la Ley, así como en las del sexto, en lo que a morosidad se refiere.

Igualmente se expresará, por el mismo organismo, que no pertenecen a las incluidas en el artículo 11 de la Ley, por haberse recibido provisional o definitivamente la obra parcial o total correspondiente al proyecto objeto del contrato, ni que tenga previsto los aumentos de precio en el acto de la contrata, en cuyo caso se registrará la revisión por las condiciones estipuladas.

4.º Documentos que han de integrar el expediente de revisión, tramitación y abono de los aumentos.

El expediente de revisión contendrá los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ministro del Ejército por el contratista, especificando lo dicho con anterioridad y cursada por la Comandancia de Ingenieros u organismo a quien corresponda la dirección de la obra.

b) Informe de dicho organismo o Comandancia, exponiendo todos los antecedentes que puedan tener relación con la revisión solicitada y del derecho que le asiste.

c) Documentos aportados por el contratista para justificar su derecho e informe correspondiente por el organismo o Comandancia que le compete.

d) Certificación del Jefe de la entidad antes citada, haciendo constar que la contrata cumple con todos los artículos exigibles por la Ley para la revisión, justificándose no haber habido morosidad alguna por parte del contratista, según se expresa en el artículo sexto de la Ley.

e) Si la Comandancia considera que procede la revisión, acompañará un cuadro nuevo de los precios afectados, en unión del antiguo, en el que se detalle la justificación de la modificación de los precios y su conformidad o no con el contratista a cada uno de ellos, así como las fechas entre las que ha de regir el nuevo precio, si tuviera derecho a más de un aumento.

f) Una vez que hayan sido aprobados en Consejo de Ministros, según dispone el artículo cuarto de la Ley, los precios unitarios, y a la vista de ellos, procederán los organismos correspondientes a redactar un presupuesto adicional de la obra, que se hará desglosando las partidas de los presupuestos aprobados que hayan de sufrir modificación, y en tantas partes subdivididos como correspondan a los espacios de tiempo en los que rigen los precios unitarios distintos aprobados. Las partidas se cargarán por la diferencia entre el precio primitivo del proyecto y el nuevo aprobado, cifras ambas que constarán al encabezamiento de cada partida.

Con objeto de modificar la documentación, las Comandancias y organismos directores solicitarán de la Dirección General de Fortificaciones y Obras modelos para ajustarse al cumplimiento de los apartados e) y f).

Para el abono de lo que corresponda se estará a las resultas de la aprobación de los presupuestos correspondientes que se ordenen redactar para ello.

g) Se acompañará un estado cifrado del importe de las obras ejecutadas hasta 1.º de julio de 1944.

5.º Elementos susceptibles de revisión.

Los elementos de los precios unitarios cuya variación de coste se admite en principio, y con carácter general que puedan dar lugar a la revisión, son todos aquellos a los cuales les afecta alguna disposición oficial de carácter obligatorio, tanto en jornales como en materiales.

No se admitirán descomposiciones de precios para aquellos materiales que ya

la legislación les fije un precio o tasa determinado, ni para aquellos que figuran en los proyectos con su precio total como material elaborado y de adquisición directa en el comercio por el contratista.

Si algún precio unitario de obligada descomposición no figuró en el proyecto descompuesto cuando debió hacerse, el organismo informador procederá a hacerlo, como premisa que justifique los aumentos en la revisión posterior de los precios que regían en la época de la adjudicación, y que componían el precio unitario.

La variación en el costo de la mano de obra se calculará aplicando proporcionalmente al importe total de la primitiva el 90 por 100 del aumento que haya experimentado el jornal manual corriente, a consecuencia de las elevaciones del salario y de las cargas sociales correspondientes.

Los organismos administradores tendrán facultad para confrontar el importe que haya declarado el contratista para dicha clase de operarios en los documentos correspondientes, de las susodichas cargas sociales a que viene obligado a satisfacer.

Las partidas que aparezcan incluidas en los precios unitarios como medios auxiliares se revisarán, si ha lugar, por corresponderle algunas de las disposiciones vigentes al particular, o en la proporción en que hayan variado el conjunto de los demás elementos del precio unitario de que forma parte, si hubiese dificultad para lo primero o por su pequeña importancia. Si no aparecieran incluidas, seguirán las vicisitudes de un precio unitario normal.

6.º Aumentos a tener en cuenta para la estimación del 5 por 100 del presupuesto a efectos de posible revisión.

Para computar si el aumento del presupuesto, por resultado de las partidas revisadas, excede o no del 5 por 100 que fija la Ley en su artículo segundo, se tendrán en cuenta los presupuestos adicionales aprobados a que se haya obligado el contratista o destajista a ejecutar forzosamente, con los precios primitivos, y por la cuantía que fija el pliego de condiciones generales, o sea el del 20 por 100 del presupuesto primitivo.

Si el contratista, de un modo voluntario, sin nuevo contrato y sin reclamación oficial alguna, continuara ejecutando obras sobre el exceso del 20 por 100 antes mencionado, tal ejecución se considerará, a los efectos de la revisión de precios, como totalmente independiente de la anterior, comenzada a partir de la terminación del exceso legal del 20 por 100 de la obra primitiva y sin quedar incorporada, por tanto, al primer presupuesto, a los efectos del cómputo del 5 por 100 que fija dicho artículo segundo.

7.º Revisión de precios a favor de la Administración.

Para cumplimiento de lo que ordena el artículo quinto de la Ley, las Comandancias u organismos directores remitirán a la Dirección General de Fortificaciones y Obras la propuesta de reducción, teniéndose en cuenta, una vez que sea aprobada, para la redacción del presupuesto de revisión que se ha mencionado con anterioridad.

8.º Cuadros de precios.

En lo sucesivo no se omitirá en ningún presupuesto la descomposición debida de los precios compuestos ni los cuadros de precios unitarios y simples.

Si hubiese en curso alguna obra o proyecto que no lo tuviese, se remitirá a la Dirección General para su aprobación y unión al presupuesto original, con la descomposición de los precios que regían en los proyectos respectivos.

9.º Rescisión de obras.

Si como consecuencia de la aplicación del artículo quinto de la Ley resultase que los precios de la obra por ejecutar fuesen inferiores a los contratados, el contratista podrá pedir la rescisión del contrato, sin pérdida de fianza ni de indemnización alguna, siempre que el contratista lo solicite en el plazo de treinta días siguientes al acuerdo de la baja de precios.

Para la recepción de las obras rescindidas se tendrá en cuenta lo que ordena el artículo 10 de la Ley y las disposiciones en vigor en la actualidad.

10. Norma general.

En todos los pliegos de condiciones económicas de los proyectos, así como en los contratos de destajos que se celebren, se incluirá una cláusula que diga:

«Serán de aplicación de esta contrata (o contrato de destajo, según el caso) los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, sobre revisión de precios.»

Madrid, 7 de mayo de 1946.

DAVILA

MODELO QUE SE CITA

Excelentísimo señor:

El que suscribe, D.
contratista de las obras de
que le fueron adjudicadas por, con fecha
a V. E., con el debido respeto, expone:

Que considerándose con derecho a los beneficios concedidos por la Ley de 17 de julio de 1945, relativa a aumento de precios unitarios, en este caso, como consecuencia del producido en los costes de los elementos que en el documento anejo núm. 1 se detallan, por virtud de las disposiciones oficiales que en el mismo se indican, y estimando que los aumentos de referencia influyen en los precios unitarios que en el documento anejo número 2 se relacionan y en las partidas de abono íntegro, contenidas en el documento anejo núm. 3, a V. E., atentamente,

S U P L I C A : Que por el organismo que corresponda se proceda a incoar el expediente de revisión de precios de las obras contratadas en la forma y términos prevenidos en la mencionada Ley y disposiciones complementarias, a fin de que, mediante la previa aprobación de los nuevos precios que resulten, se lleve a cabo su aplicación a las obras que quedaban por ejecutar en la fecha o fechas a partir de las cuales se reconoce el derecho a la bonificación correspondiente.

Es gracia que espera merecer del recto criterio de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., de de 1946.

Excelentísimo señor Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de abril de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Angeles Moreno Alcarazo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Esteban Garín Ezquerro.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Fernando Otegui Vicandí.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Gregorio Lozano Mesa.

De la Prisión Celular de Barcelona: Javier Garbayo Ruiz de la Torre, Vicente Aranzay Sierra.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Santiago Mendía Usabiaga.

De la Prisión Provincial de Logroño: Enrique Martínez Barroso.

De la Prisión Provincial de Madrid: Angel González Gutiérrez, Sebastián Escala Pérez, Felipe Matesanz Casado.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Maese Rando.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Riera Picornell.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Francisco Artajo Oyaga.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rosario Jiménez Penco, Baldomero Masegosa Mercé.

De la Prisión Celular de Valencia: Salvador Arnáu Salvador.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Juana López de la Fuente, Antonio Torromé Santiago.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Fortunato Antoñanzas Orio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de mayo de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado para provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 6 de abril de 1946 para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que dicha disposición se refiere,

Juzgado Municipal núm. 7 de Barcelona ...	D. Luis Pérez del Río y Valdepareas.
" " " 6 " " ...	D. Francisco de la Pedraja Jiménez Serrano.
" " " 10 " " ...	D. Luis María Capell Bergada.
" " " 8 " " ...	D. José Manuel Moreno Martín.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, y Orden de 6 de febrero del corriente año, ha acordado nombrar para el desempeño de dichos cargos en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios de la carrera judicial que a continuación se relacionan:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador que ha actuado en las oposiciones restringidas para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador que ha actuado en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 8 de octubre de 1945 para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría anunciadas en la Orden de 20 de marzo de 1945 y comprendidas en la relación de fecha 21 del mismo mes, con las ampliaciones ordenadas el 25 de marzo del presente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Orden, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, de acuerdo con la calificación obtenida, publicar la siguiente lista de los aspirantes admitidos:

1. D. Francisco Martínez García Torremocha.
2. D. Manuel Bascón y Martínez de Campos.
3. D. Vicente Merino Muro.
4. D. Juan Peña Ferrer.
5. D. Carlos Serratacá Viada.
6. D. Modesto Villamarín Bobillo.
7. D. Enrique Ugedo Jiménez.
8. D. Eloy Sanz Blanco.
9. D. Ventura Villar Padín.
10. D. José Ballará Ferrer.
11. D. Antonio Martín Sánchez.
12. D. Donato Gago Curieses.
13. D. Manuel Ferré Maluquer.
14. D. Ramón Espinet Terrado.

15. D. Nicolás Martínez Peris.
16. D. Miguel Angei Clavijo Montoursy.
17. D. Francisco Javier Moreno del Busto.
18. D. Federico Barrachina Aznar.
19. D. Lorenzo Tejonero Rendón.
20. D. José Florencio Pérez de Aranza Domínguez.
21. D. Mariano Bernabé Vicente.
22. D. José Murillo Izquierdo.
23. D. Casiano Roa Ramiro.
24. D. Avelino Sanluis Rey.
25. D. José María Cano Cathalán.
26. D. Fernando Celestino Campos Jiménez.

Los interesados comprendidos en la anterior relación deberán remitir directamente a este Ministerio (Subdirección de Justicia Municipal), en el plazo improrrogable de diez días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que solicitarán numeradamente y por orden de preferencia las Secretarías a que deseen ser destinados.

Los que hayan tomado parte en la oposición como Secretarios suplentes o interinos gozarán de preferencia para ser destinados a los Juzgados en que prestaron estos servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

ORDEN de 7 de mayo de 1946 por la que se destina a la Prisión Provincial de Málaga, como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Juan Sánchez Ralo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director de primera clase, con 13.200 pesetas de sueldo anual y categoría presupuestaria de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, don Juan Sánchez Ralo, que presta sus servicios en la Prisión Central de Talavera de la Reina, pase a prestarlos a la Prisión Provincial de Málaga, como Director del Establecimiento, con igual sueldo y plazo posesorio de ocho días, siéndole de abono los gastos de viaje y de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de mayo de 1946 por la que se destina a la Prisión Escuela de Madrid, como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Miguel Navas Calvo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe Superior de segunda clase, con 16.400 pesetas de sueldo anual y categoría presupuestaria de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, don Miguel Navas Calvo, quien se encuentra a disposición de la Dirección General de Prisiones prestando sus servicios en la misma, pase a prestarlos, por necesidades del servicio, a la Prisión Escuela de esta capital, como Director del Establecimiento, con plazo posesorio de veinticuatro horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de mayo de 1946 por la que se promueve a la categoría de término a don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Jerónimo Maillo Sánchez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Béjar, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 4 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Secretaría del Juzgado Comarcal de:

Bailén	D. José Pérez Carballeda.
Bollulllos del Condado ...	D. Ildefonso Matilla Carrasco.
La Vecilla	D. Benito Filemón Ibarreche.

Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes

Bayona	D. Ceferino Bautista Estévez.
Begonte	D. Heliodoro Pastrana Castellanos.
Cártama	D. Manuel Moreno Mateo.
Los Navalucillos	D. Bernardo-Ventura Orbaneja García.
Puerto de la Cruz	D. Jorge Esquivel Díaz.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos dentro del plazo legal y remitirán copia autorizada de su nombramiento y posesión al Habilitado correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el número primero de la Orden de 27 de septiembre de 1945.

Los funcionarios destinados en Madrid y provincia remitirán los documentos an-

ORDEN de 8 de mayo de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de la Dirección General de Justicia, de 5 de abril último, sobre provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales y de Paz de más de 5.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Dirección General de Justicia de 5 de abril último para la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales y de Paz superiores a cinco mil habitantes, vacantes con anterioridad a la vigencia del Decreto de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 1945, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

tes referidos a la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1946 por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto de 29 de marzo de 1946 sobre concesión de préstamos, por el Servicio Nacional del Trigo, a los agricultores Trigueros.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente ampliar el plazo señalado por el artículo segundo del Decreto de este Ministerio, de fecha 29 de marzo del año actual, por el que se autorizó al Servicio Nacional del Trigo para conceder préstamos en metálico a los agricultores trigueros, y siendo asimismo preciso aclarar

las dudas surgidas respecto a la interpretación del artículo séptimo del mismo Decreto,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 12, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se proroga el plazo para solicitar los préstamos en metálico a que hace referencia el Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1946, hasta el día 1.º de julio del corriente año.

Art. 2.º El interés de estos préstamos se liquidará por meses completos, a contar del de su concesión, a razón del 0,33 por ciento y por mes, hasta las fechas indicadas para su devolución, computándose la demora en el pago al 4 por ciento anual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de abril de 1946 por la que se concede la subvención de pesetas 45.000 para atender a todos los gastos y servicios de Enseñanza Primaria del Valle de Arán.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria y Presupuesto que para el vigente ejercicio económico se formula por la Inspección Especial de Enseñanza Primaria del Valle de Arán, en relación con los servicios de educación de dicha comarca, y solicitud de que para todos los gastos de la misma se ordene el libramiento del crédito de 45.000 pesetas que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto único del Presupuesto vigente de este Departamento; y

Teniendo en cuenta que la expresada Memoria fué aprobada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por estar ajustada a las necesidades y orientaciones pedagógicas de Primera Enseñanza de dicha región, que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado con fechas 8 y 9 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto formulado por la Inspección Especial de Enseñanza Primaria del Valle de Arán y, en su consecuencia, que para atender a todos los gastos y servicios de Enseñanza de esta comarca, se conceda la subvención de 45.000 pesetas, que deberá ser librada en la forma reglamentaria y en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y a nombre de don Ramón Sugañes Mariné, Inspector de Enseñanza Primaria del referido Valle de Arán, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto único del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Carlos Fernández-Prida Profesor auxiliar del grupo de «Ciencias Físico-Químicas» de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, por Orden de 6 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero del corriente año), se anunció la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de «Ciencias Físico-Químicas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes;

Resultando que, remitida a la Junta calificadora que previene el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940 la instancia formulada por el único aspirante, don Carlos Fernández-Prida y García Mendoza, Ingeniero aspirante a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, aquella propone, por unanimidad, al referido concursante para el desempeño de la citada plaza;

Vistos los artículos sexto, noveno y duodécimo del expresado Decreto, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en dicho texto legal, así como lo prevenido en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la anterior propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Carlos Fernández-Prida y García Mendoza, en virtud de concurso, Profesor auxiliar del grupo de «Ciencias Físico-Químicas» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, por cinco años, prorrogables por otros cinco, debiendo percibir el sueldo de 9.600 pesetas, que corresponde a la última categoría de entrada en el indicado Cuerpo, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto duodécimo, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de abril de 1946 por la que se estima el recurso presentado por doña Concepción Muñoz Medina contra Orden ministerial de 23 de noviembre de 1943 que elevó a definitivos los nombramientos por el turno de consortes de concurso general de traslado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de nulidad interpuesto por doña Concepción Muñoz Medina, Maestra de la unitaria número 2 de Valderrubio (Granada), contra Orden ministerial de 23 de noviembre de 1943, que elevó a definitivos los nombramientos por el turno de consortes del concurso general de traslados convocado en 2 de abril de 1941;

Resultando que en 2 de abril de 1941 se convocó un concurso general de traslado en que se reservaba para el turno de consorte la quinta parte de las vacantes;

Resultando que se publicaron las relaciones de Escuelas vacantes dentro del término establecido en el artículo 2 de la Orden de la Dirección General de 13 de julio de 1942;

Resultando que la recurrente solicitó las vacantes anunciadas en Granada (capital);

Resultando que fué incluida en la lista de solicitantes que la Sección Administrativa de Granada publicó en la Prensa local (29 de septiembre de 1942);

Resultando que la recurrente creía hallarse en las condiciones estipuladas por el párrafo a) del número 9 de la Orden de 2 de abril de 1941;

Resultando que en la Orden ministerial de 13 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se adjudican provisionalmente los destinos en el turno de consortes, de los que era solicitante doña Concepción Muñoz Medina, excluyéndola;

Resultando que la recurrente impugnó el 3 de febrero de 1943 dicha adjudicación, acogiéndose al derecho concedido en el número 21 de la Orden ministerial citada de 2 de abril de 1941;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) se elevaron a definitivas las adjudicaciones provisionales;

Resultando que en la misma Orden

ministerial se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales, y en su número 2 resuelve la impugnación de la recurrente en el sentido de «desestimar las reclamaciones presentadas contra las adjudicaciones de Granada por doña Concepción Muñoz Medina, por no ser el cónyuge Maestro propietario de Granada»;

Resultando que el cónyuge de la recurrente, don Andrés Tortosa Rodríguez, tomó posesión como Maestro propietario de sección de la Graduada aneja a la Escuela Normal de Granada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de abril);

Resultando que por reorganización de la Graduada aneja a la Normal de Granada se dispuso por Orden de la Dirección General de 13 de enero de 1942 que el señor Tortosa se reintegrara a su Escuela de procedencia de Caralillo (Cáceres);

Resultando que, no obstante, la Sección Administrativa de Granada le permitió continuar el ejercicio de sus funciones en Granada con carácter provisional;

Resultando que en 1.º de agosto de 1944 la Sección Administrativa de Granada ordenó definitivamente a don Andrés Tortosa Rodríguez, cónyuge de la recurrente, que se reintegrara a su Escuela de procedencia;

Resultando que el citado don Andrés Tortosa Rodríguez interpuso el correspondiente recurso contra la disposición anteriormente mencionada de la Sección Administrativa de Granada;

Resultando que dicho recurso fué resuelto por Orden de 20 de junio de 1945 favorablemente;

Resultando que, en virtud de la citada Orden de 20 de junio de 1945, don Andrés Tortosa Rodríguez se posesionó definitivamente de una Sección de la Graduada aneja a la Normal de Granada;

Resultando que, apoyada en la resolución citada de 20 de junio próximo pasado, la consorte del citado don Andrés Tortosa Rodríguez interpone el recurso de nulidad que la presente Orden se resuelve sobre la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1943 ya citada;

Vistos el Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923, Ordenes ministeriales de 9 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y las disposiciones que en la presente resolución se citan;

Considerando que la recurrente no obtuviera Escuela en Granada como cónyuge de don Andrés Tortosa se debe exclusivamente a que no se recono-

ció a éste propietario de Escuela de dicha ciudad;

Considerando que en la solución que se dió al recurso del citado señor Tortosa Rodríguez, en que éste impugnaba la decisión de no reconocerle Escuela en propiedad en Granada, se dice textualmente que carece de fundamento legal la decisión impugnada por el señor Tortosa Rodríguez y que «esta Dirección General ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Tortosa, adjudicándole con carácter definitivo la vacante que actualmente desempeña en la Graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Granada y que se le consideren servicios prestados en propiedad sin interrupción en la misma Escuela desde el 6 de abril de 1942»;

Considerando que la citada resolución no deja lugar a dudas en cuanto a reconocer que hubo error de hecho al no considerar al cónyuge de la recurrente como Maestro propietario en Granada;

Considerando que, subsanado tal error, desaparecen los motivos que impidieron que a la recurrente se le concediera la Escuela que, por su calidad de consorte de don Andrés Tortosa Rodríguez, pedía en Granada;

Considerando que, según lo anterior, se ha puesto de manifiesto un error de hecho que afecta decisivamente a la cuestión de fondo de una decisión administrativa firme dictada con anterioridad, según requiere la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944 en su apartado a) para que el recurso de nulidad prospere;

Considerando que la resolución tantas veces citada de 20 de junio próximo pasado es un documento con valor y eficacia bastante para determinar una resolución contraria a la primera, condiciones que exige el apartado b) de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944;

Considerando que la recurrente pide que se declare la nulidad de la Orden ministerial recurrida de 23 de noviembre de 1943, de modo que, sin perjuicio para tercero, le sea adjudicada la primera vacante que ocurra en Granada (capital);

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en el sentido que la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1943 se dictó con error de hecho en cuanto desestimaba la reclamación interpuesta por doña Concepción Muñoz Medina, por juzgar que su cónyuge, don Andrés Tortosa Rodríguez, no tenía la condición de Maestro propietario de Granada, siendo así que la Orden de

20 de junio de 1945 le reconoce tal condición desde el día 6 de abril de 1942, y que, en consecuencia, de acuerdo con la propuesta de la Sección, puede resolverse en el sentido de reconocer el derecho preferente de la recurrente a ocupar la primera vacante que tuviera lugar en Granada (capital),

Este Ministerio ha acordado estimar el recurso de nulidad formulado por doña Concepción Muñoz Medina, reconociéndole el derecho a la adjudicación de la primera vacante que se produzca en dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 24 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de abril de 1946 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración de la catedral de Cuenca, monumento nacional, importante 138.530,04 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la catedral de Cuenca, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 138.530,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone principalmente la apertura de paso de la Catedral a la plaza, necesaria para poder celebrar el culto y procesiones con el decoro debido; colocación de un pavimento de piedra en la zona restaurada, consolidar una bóveda de la nave central resentida, colocación de cubierta en el tramo de la nave que falta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 183.530,04 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 174.168,51; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.265,65 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.959,39 pesetas, y a premio de pagaduría, 870,84 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó

a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su realización, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 del actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 183.530,04 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan de la localidad de Tortosa (Tarragona) y señalando fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptado por Decreto de 7 de octubre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Tortosa (Tarragona), aprobado por Consejo de Ministros reunido en 9 de noviembre de 1944, el presupuesto de expropiación para la construcción del proyecto «Barrio de Pescadores», la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

CALLE	FINCAS
Pescadores	Las fincas señaladas con los números que se citan: 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31 y 33.
Napron	Las fincas señaladas con los números que se citan: 12, 14, 16 y 18.
Santa Teresa.	Las fincas señaladas con los números que se citan: 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 41, 39 y 37.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros interesados en dicha expropiación en concepto de propietarios o titulares de derechos sobre los antes mencionados inmuebles, los siguientes:

Francisco Viñes Gilabert, David Piñana Domingo, Enriqueta Capera Domingo, José Fortuño Gas, Tomás Gambáu Figueras, María Cinta Liasat Gas, Ramón Castells Felip, Juan Castells Felip, Adela Navarro Llausa, Cándida Dolz Monserrat, Elvira Torné Capra, Ramón Gas Benet, Carmen Gas Echevarría, Rosa Gas Felip, Rosa Llorach Vallés, Gregorio Vives Lleixa, Iglesia de San José, Teresa Zaragoza Vila, José y Juan Borrás Salvado, Teresa Comi Cartes, Cinta Cartes Rosell, Agustín Andréu Forcadell, Isabel Besalduch Alvarez, Josefa y Enriqueta Andréu Sanvicent, Juan Pedrola Curto y Miguel Dalmáu Ginata, Adela Zaragoza Sarto, Manuel Fornos Foguet, Teresa Gasol Blanch, Pilar Codorniu Bel, Cinta Rivas Jardi, Inocencia Audi Audi, Vicente Royo Sola, Teodoro y Emilia Esteve Cid, María Cortiella Esteve, María de la Cinta Andréu Cervera, Dolores Carbó Cristofol, Juan Castellá Cristofol, Dolores, Josefa y Agustín Cristofol Giné, Tomás Estorach Rocamora, Juan Felip Montesó, Juan Zaragoza Ortega, Josefa Grifoll Caballé, Francisca Rosell Blade, María Cinta Granell Baiges, Pedro Caldero Dalmáu y Noya, Teresa Martí Altadill, Teresa y Juan Pla Monlleó, María Cinta López Cid y María Pla, María Cinta Jardi Sol, José Antonio Ferré Busquet, Pilar Codorniu Bel, Francisca Mascarell y Hermógenes Gendre.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción del «Barrio de Pescadores», en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 4 de junio de 1946 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Tarragona, en dos diarios de dicha capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos reales sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Director general, José Moreno Torres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subdirección de Justicia Municipal

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarías de la antigua clase C) las Secretarías de Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes, vacantes con anterioridad al Decreto orgánico.

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se indican, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal (Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes), se anuncia su provisión a concurso de traslado por rigurosa antigüedad de servicios efectivos entre los funcionarios pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con la Orden de 6 de julio de 1945, relativa a la provisión de vacantes y resultados de las mismas, producidas con anterioridad a la vigencia del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944.

Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes

Mondariz, Audiencia Territorial de La Coruña.

Cortes de la Frontera, Audiencia Territorial de Granada.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro directivo, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las correspondientes instancias en las que solicitarán, por orden correlativo, las vacantes que les interesen.

Ningún concursante podrá anular, desistir, ampliar, disminuir o modificar su solicitud después de presentada ésta.

Los Secretarios que no figuren en el Escalafón publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de diciembre de 1944, o cuyo expediente personal no conste en este Centro, deberán acompañar a su solicitud la partida de nacimiento, el título de aptitud, o, en su caso, el de Licenciado en Derecho, y las certificaciones que acrediten los nombramientos, posesiones y ceses de las Secretarías que hubieran servido, para determinar en cada caso la antigüedad de los concursantes.

Madrid, 8 de mayo de 1946.—
P. D., G. Dávila.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Timbre y Monopolios****(Sección de Loterías)**

Anulando el billete número 40267 de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo especial del día 14 del actual, por el motivo que se expresa.

Habiendo sido robado del escaparate de la Administración de Loterías número 12 de Bilbao, donde lo tenía expuesto para su venta al público; el billete de la Lotería Nacional número 40.267, correspondiente al sorteo especial del día 14 del actual, y que fué remitido para su venta a la citada Administración, este Centro directivo hace saber por el presente anuncio que, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo que determina la regla tercera del artículo 10 de la vigente Instrucción del Ramo, de 25 de febrero de 1893, queda nulo, y por tanto sin ningún valor, a los efectos de tería Nacional número 40267, responderle al indicado billete en el expresado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de mayo de 1946.—F. Rolán.

Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades

Rectificación a la relación de opositores a dichas plazas, de 25 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a primer número del actual.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Relación fecha 25 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del actual, se entenderá rectificada en la siguiente forma:

Núm. 426.—Don Julio Pérez y Fernández Goffin.

Núm. 428.—Don Ricardo María Serrano Bulnes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Sección: Precios y Mercados**

Rectificación a la Circular 571, por la que se modificó la 570, sobre precio de venta de la carne.

En la Circular 571, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de mayo de 1946, páginas 3978 y 3979, se consignaron por error algunos precios, que se considerarán rectificadas en la siguiente forma:

Chuletas y piernas de ganado lanar y cabrio menor, en Tarragona, 14,35 pesetas.

Chuletas y piernas de lechales, en Valladolid, 14,10 pesetas.

Cabeza de lechales, en Burgos, Ciudad Real, Segovia, Soria y Valladolid, 2,65 pesetas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 22 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de noviembre siguiente) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia del Derecho Indiano» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América) de la Universidad de Sevilla, no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido definitivamente al opositor don Antonio Muro Oregón; y

3.º Que en cumplimiento de la dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 29 de abril de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido definitivamente a' aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se menciona de la Universidad de Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 17 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) para la provisión de la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido definitivamente a don Buenaventura José Castro Rial; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 29 de abril de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo el número de opositores a plazas de más de 10.000 habitantes que actuaron en el primer ejercicio en cada Distrito Universitario y las plazas que han de proveer los respectivos Tribunales.

En armonía con lo establecido con el número tercero de la Orden de 28 de julio de 1945, convocando oposición restringida para proveer escuelas en localidades de diez mil y más habitantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación el número de opositores que actuaron en el primer ejercicio en cada Distrito Universitario, y las plazas que han de proveer los respectivos Tribunales.

Segundo. El segundo ejercicio se verificará el día 3 del próximo mes de junio.

Tercero. Los destinos que se obtengan son renunciables, con la pérdida de todos los derechos como tales opositores.

Cuarto. Los opositores que resulten aprobados en la oposición y desempeñen actualmente Escuelas de régimen especial, no consumirán plaza. En su día, serán nombrados para la correspondiente localidad, con ocasión de vacante que pertenezca a este turno.

Quinto. Que una vez finalizadas todas las pruebas se dé cumplimiento por el Tribunal, con la mayor urgencia, a lo prevenido en el número undécimo de la referida Orden de convocatoria de 28 de julio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de los Tribunales de oposiciones a plazas de más de diez mil habitantes.

DISTRITO UNIVERSITARIO	NUMERO DE OPOSITORES		PLAZAS A PROVEER CADA TRIBUNAL	
	Maestros	Maestras	Maestros	Maestras
Barcelona	93	155	20	23
Granada	78	87	16	13
La Laguna	21	25	4	4
Madrid	201	340	42	49
Murcia	77	51	16	7
Oviedo	56	78	12	11
Salamanca	84	101	18	15
Santiago	67	107	14	16
Sevilla	149	117	31	17
Valencia	117	84	25	12
Valladolid	110	173	23	25
Zaragoza	89	116	19	17

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos para el turno de consortes y voluntario del concurso general de traslados (Maestros). (Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Número Escalafón o promoción	DESTINO
TURNO VOLUNTARIO				
D. Gaspar Hacha Díez	Pradoluengo (Burgos)	142,9136		G. 30 «Cristóbal Colón», de Barcelona.
D. Emilio Gurruchaga Tirez...	Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	142,8008		U. núm. 1 «San José», de Albacete.
D. Cristóbal Cobo Rodríguez.	Mungibar (Jaen)	142,8000	5.106	U. núm. 24 de Jaén.
D. Juan Hereter Ficopal	Perafita (Barcelona)	142,8000	6.588	G. 36 «Padre Manjón», de Barcelona.
D. José Rodríguez Constenla...	Vemil (Pontevedra)	142,7842		S. G. de Caldas de Reyes (Pontevedra).
D. Antonio Carreras Santiago.	Martos (Jaen)	142,6890		G. núm. 23 de Jaén.
D. Luis Martín González	Roquetas de Mar (Almería)	142,5696		U. núm. 2 de Melilla (Málaga).
D. Antonio Burgos Martínez...	Carbonero el Mayor (Segovia)	142,2838		S. G. de Villaverde (casco), Madrid.
D. Isidro Vázquez Calonge ...	Canillas de Esgueva (Valladolid)	142,2368		U. núm. 2 de Villada (Palencia).
D. Antonio Martín Martín ...	Chamartín de la Rosa (Madrid)	141,6722		U. núm. 1 de Huétor-Tájar (Granada).
D. Lino Valero Campos	Aguaviva (Teruel)	141,6528		U. núm. 1 de Paiporta (Valencia).
D. Vidal Martín Herrero	Villaflores (Salamanca) ...	141,6238		G. núm. 33 de Barcelona.
D. Manuel López García	Valle de Finolledo (León)..	140,9882		U. de Trabajo-Cerecedo, Ayuntamiento de Armunia (León).
D. Antonio Mora Paredes	Sella (Alicante)	140,9114		S. G. «Generalísimo Franco», de Alicante.
D. José Carero Lobón	Sotillo de las Palomas (Toledo)	140,6846		S. G. del Tercer Distrito de Toledo.
D. Bartolomé Merino Castro...	Larao (Jaen)	140,6136		U. núm. 1 de Zúbia (Granada).
D. José López Rodríguez	Bércules (Granada)	140,6000		U. núm. 2 de Zúbia (Granada).
D. José Rubayo y Rivas	Torrelavega (Santander)... ..	140,5680		S. G. «Menéndez Pelayo», de Santander.
D. Félix Domínguez Rodríguez.	Saviñán (Zaragoza)	140,0990		G. núm. 2, Sección 3.ª, de Calatayud (Zaragoza).
D. Juan Serrano Castillo	Lopera (Jaen)	139,9272		S. G. núm. 21 de Jaén.
D. Gabriel Orrego Gómez	Cliva de la Frontera (Badajoz)	139,8782		S. G. núm. 3 de Badajoz.
D. Enrique Iglesias García ...	Villamesías (Cáceres) ...	139,5016		U. núm. 13 de Badajoz.
D. José Oriola Duato	A'bal (Valencia)	139,4000		U. núm. 3 de Benetúser (Valencia).
D. Lorenzo García García ...	Villaverde de Peñahorada (Burgos)	139,3224		U. de Quintanapalla (Burgos).
D. Joaquín Oriol Puignáu... ..	Pontós (Gerona)	139,1612		G. de Figueras (Gerona).
D. Antonio Badía Miró... ..	Jafre (Gerona)	138,9176		U. núm. 11 de Hospitalet (Barcelona).
D. Domingo Riosalido Ranz...	Retortillo de Soria (Soria).	138,8706		S. G. núm. 33 «José Antonio», de Barcelona.
D. José Lafuente Bravo... ..	Almarza (Soria)	138,8442		G. núm. 34, calle de Pedro IV, 74, de Barcelona.
D. Modesto Grandio Parapar.	Galdo (Lugo)	138,6360		U. núm. 2 de Vivero (Lugo).
D. Isidro Martín Martín	Casillas de Flores (Salamanca)	138,6004		S. G. núm. 1 de Vicálvaro (Madrid).
D. Pablo Cuenca Calzada ...	Iznatoraf (Jaén)	137,9760		U. núm. 1 de Villarrodriago (Jaén).
D. Mariano Mozo Bercedo ...	San Julián de Musques (Vizcaya)	137,9288		U. «Zurbarán», de Bilbao (Vizcaya).
D. Antonio de la Iglesia Martín	Villamuriel de Campos (Valladolid)	137,8000		G. núm. 33 «José Antonio», de Barcelona.
D. Jerónimo M. Recio Sánchez	Villarmuerto (Salamanca)..	137,7510		U. «San Román», de Santander.
D. Manuel Fernández Lama ...	Santiago-Luarca (Oviedo).	137,3476		G. «San Raimundo de Peñafort», de Barcelona.
D. Jesús Lahera Ruiz	Castel de Cabra (Teruel)...	136,8270		S. G. de Castellón.
D. Eduardo González Cuns ...	Coirós (Coruña)	136,8118		U. de San Félix, Ayuntamiento de Santiago (La Coruña).
D. José González Alvarez ...	El Remedio (Oviedo)	136,7386		U. de Naranco, Ayuntamiento de Oviedo.
D. Angel Bayo Ponz	Teresa de Cofrentes (Valencia)	136,6940		U. núm. 1 de Almaciga (Valencia).
D. Antonio Miserachs Coca ...	Selva del Compo (Tarragona)	136,3612		U. núm. 2 de Reus (Tarragona).
D. Máximo Antón Villarroya..	Puebla-Larga (Valencia)...	136,0952		U. núm. 3 de Alfafar (Valencia).
D. Manuel Molina Pozo	Jaen	135,8680		U. núm. 2 de Gabia la Grande (Granada).
D. José García Redondo	Aldeavila de la Ribera (Salamanca)	135,6854		U. de Santander (Ojaiz).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Numero Escalafón o promoción	DESTINO
D. Feliciano Sánchez-Marín Calero	Las Mestas (Cáceres)	135,4000		S. G. «Ramón y Cajal», de Plasencia (Cáceres).
D. Benito Sanchidrián Menoyo	Alberite de Iregua (Logroño)	135,2402		U. núm. 2 de Barriada de San José, Ayuntamiento La Rinconada (Sevilla).
D. Modesto Broto Sans	Verdú (Lérida)	134,9740		S. G. de Tarrasa (Barcelona).
D. Pedro Romero Bustos	Navas de Toloas (Jaen)	134,8146		S. G. «Cierva Peñafiel», de Murcia.
D. Miguel Pastor Balaguer	Puebla de Benifasar (Castellón)	134,7912		U. núm. 6 «Campoamor», de Hospitalet (Barcelona).
D. Segundo Díez Fernández	Almuradiel (Ciudad Real)	134,5578		U. de San Millán de los Caballeros (León).
D. Rafael Castaño Romero	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	134,4642		U. núm. 2 de Alcalá de Guadaira (Sevilla).
D. Basilio Sáez Toral	Santa Cruz de Caravaca (Murcia)	134,3232		S. G. «García Alix», de Murcia.
D. Leoncio Fernández Gallego	Híjar (Teruel)	134,0680		U. núm. 17, calle del Prat, de Hospitalet (Barcelona).
D. Mauricio Moreno Gobeau	Laguna Rodrigo (Segovia)	133,8244		U. núm. 5 de Medina del Campo (Valladolid).
D. Marcelo Andréu Chico	Huelamo (Cuenca)	133,8000		U. núm. 2 de Cuenca.
D. Paulino López Molina	Comina (Granada)	133,4024		U. núm. 1 de Santafé (Granada).
D. Juan Martín Chica	Zafarraya (Granada)	133,0016		U. núm. 1 de Viñuela (Málaga).
D. Teodoro Gutiérrez Petite	Mata del Marqués (Valladolid)	132,9632		U. núm. 2 de Medina del Campo (Valladolid).
D. Lucas P. Sanz Abad	Cosa (Teruel)	132,8192		U. núm. 1 de Benetúser (Valencia).
D. Fernando Miguel Llamas Conejo	Moreueta de los Infanzones (Zamora)	132,2528		S. G. de El Pardo (Madrid).
D. Pedro Cantenys Bret	Port-Bou (Gerona)	132,2084		U. «Beneficencia», de Gerona.
D. Leonardo Pablos Hernández	Valdepareas (Oviedo)	131,6828		G. «Arenal», de Gijón (Oviedo).
D. Metecio del Río Espiga	Villamanrique (Ciudad Real)	131,6222		U. de Arcos (Burgos).
D. Cruz Calzada Gómez	Villanueva de Valrojo (Zamora)	131,6020		S. G. de Toro (Zamora).
D. Emilio Piqueras Macías	Tarifa (Cádiz)	131,5394		G. núm. 2 de Ronda (Málaga).
D. Isaac Pedruelo Tuda	Cerdedo (Pontevedra)	131,4404		S. G. de Astorga (León).
D. Martín R. Fernández y Martínez	Valverde del Júcar (Cuenca)	131,1434		S. G. «Padre Manjón», de Albacete, calle Martínez Villena, núm. 2.
D. Pedro Villamor Mata	Tamariz de Campos (Valladolid)	130,8000		U. de Laguna de Duero (Valladolid).
D. Daniel Díez Mayoral	Santa María de Sando (Salamanca)	130,7000		U. núm. 2 de Murcia.
D. Faustino G. Matas González	Gerfa (Valladolid)	130,4306		U. de Axpe-Erandio, de Bilbao (Vizcaya).
D. Hilario Coiradas Lorenzo	Oleiros (La Coruña)	130,4184		U. de Tal, Ayuntamiento de Muros (La Coruña).
D. Camilo García Ledo	Aldea del Cano (Cáceres)	130,3714		U. núm. 2 de Casas de Don Antonio (Cáceres).
D. Guillermo San Martín León	Cevico de la Torre (Palencia)	129,8658		U. núm. 2 de Cercedilla (Madrid).
D. Juan Cirer Ramis	Sóller (Baleares)	129,8632		G. «Levante», de Palma de Mallorca (Baleares).
D. Germán Pastor Calvo	Torremocha (Teruel)	129,8512		U. núm. 1 de Cuart de Poblet (Valencia).
D. Diego Pordomingo Santiago	Sanchón de la Ribera (Salamanca)	129,4056		S. G. de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo (Santander).
D. Valeriano García Martín	Samboal (Segovia)	129,1200		S. G. núm. 2 de Alcalá de Henares (Madrid).
D. Agapito Amo Aparicio	Respenda de Aguilar (Palencia)	128,8136		U. «Alonsótegui», de Baracaldo (Vizcaya).
D. Manuel Espinosa Liñán	Cantillana (Sevilla)	128,4578		U. núm. 16 de Melilla (Málaga).
D. Pablo S. Alcolea Quílez	San Feliu de Llobregat (Barcelona)	128,4404		U. núm. 1 de Badalona (Barcelona).
D. Joaquín Gallego Martínez	Ohanes (Almería)	127,6592		U. núm. 23 de Melilla (Málaga).
D. Dativo H. Montes Cuesta	Torazo (Oviedo)	127,6158		U. núm. 2 «Matahoyo», de Gijón (Oviedo).
D. Clemente Jové Peralta	Alcarraz (Lérida)	127,4860		U. núm. 8 de Hospitalet (Barcelona).
D. Ladislao Jareño Cana	Marisvenda (Murcia)	127,3480		S. G. «Barquero», de Murcia.
D. Alfredo González Fernández	Barca de Barbantes (Orense)	127,2764		U. núm. 2 de Cabral, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Número Escalafón o promoción	DESTINO
D. Eleuterio González Llumazares	Villahibiera (Leon)	127,2030		S. G. de Sabadell (Barcelona).
D. Angel Rodríguez Sánchez...	Ayamonte (Huelva)	127,1190		U. núm. 1 de Gelves (Sevilla).
D. Pedro López Aparicio	Villamayor (Zaragoza) provisional	127,0976		U. de Cartuja Baja, Ayuntamiento de Zaragoza.
D. Pedro Miguel Puebla	Torralba del Burgo (Soria)	127,0786		G. núm. 1, Sec. 5.ª, de Calatayud (Zaragoza).
D. Joaquín Castillo Palacín ...	Hoz de Barbastró (Huesca)	127,0360		S. G. núm. 1 de Badalona (Barcelona).
D. Celestino Fernández Luz Villanueva	Belmontejo (Cuenca)	127,0284		U. de Villar de Cañas (Cuenca).
D. Felipe B. Calvo Barroso...	Táliga (Badajoz)	127,0150		U. de San Andrés Rabanedo (León).
D. Juan Calero González ...	Monesterio (Badajoz)	126,9148		U. núm. 15 de Ceuta (Cádiz).
D. Ricardo Camó Santaló ...	Salt (Gerona)	126,5272		Unitaria de Gerona.
D. Benedicto Fernández Frutos	Navarredondilla (Avila) ...	125,9870		U. núm. 8 de Las Palmas de Gran Canaria.
D. Florencio Guzmán Sanz ...	Nava de Francia (Salamanca)	125,8878		U. de Mogarraz (Salamanca).
D. Angel Fenoy Martínez ...	Síscar (Murcia)	125,8442		U. núm. 1 de Sedaví (Valencia).
D. Celedonio V. Tejero Carrascón	Morata de Jiloca (Zaragoza)	125,5794		U. núm. 2 de Sedaví (Valencia).
D. Vicente Martínez Hernández	Arándiga (Zaragoza)	125,4714		U. núm. 10 de Badalona (Barcelona).
D. Antonio Redondo Olmo ...	Campaspero (Valladolid)...	125,3864		U. de «Barrio de Quitapellejos», de Murcia.
D. Francisco Placencia Aparicio	Rubielos de Mora (Teruel)	125,3436		S. G. de Sabadell (Barcelona).
D. José García Pérez	Villerías (Palencia)	125,3340		U. de Revilla del Campo (Burgos).
D. Antonio Martín Ruiz	Calañas (Huelva)	125,2956		U. de Viaplana, Ayuntamiento de Huelva.
D. Jaime Aléu Andréu	Vallmoll (Tarragona)	125,2678		S. G. núm. 3 de Tarragona.
D. Obdulio López Navarro ...	Puerto de Mazarón (Murcia)	125,2436		S. G. «San Isidor», de Cartagena (Murcia).
Maximino Barrachina Navarro..	Amposta (Tarragona)	125,0780		U. núm. 8 de Tortosa (Tarragona).
D. Francisco García Alcón ...	Olba (Teruel)	124,8044		U. núm. 2 de Cuart de Poblet (Valencia).
D. Abraham Ortiz Bautista ...	El Romeral (Toledo)	124,4520		U. núm. 5 de Tomelloso (Ciudad Real).
D. Juan B. Peiró Peiró	Bnipeixcar (Valencia)	124,3512		S. G. «San Francisco», de Gandía (Valencia).
D. Justo Casabán Fabiá ...	Villar del Arzobispo (Valencia)	124,2510		U. núm. 2 de Torrente (Valencia).
D. Agapito Pérez Díez	Colindres (Santander) ...	124,0374		U. de Cerponzones, Ayuntamiento de Pontevedra.
D. Isidro Hernández Oliva ...	La Garrovilla (Badajoz) ...	123,3816		S. G. núm. 5 de Mérida (Badajoz).
D. Miguel Gutiérrez Campos..	Villa del Río (Córdoba) ...	123,2160		U. núm. 20 de Ceuta (Cádiz).
D. Octavio García González ...	Serradilla (Cáceres)	123,1010		U. de Arcediano (Salamanca).
D. Vicente Viso Fondevilla...	Tirteafuera (Ciudad Real).	123,0918		U. núm. 3 de Miguelturra (Ciudad Real).
D. José María Mata Malillos...	Cortias-Cangas del Narcea (Oviedo)	122,6926		U. núm. 2 de Lugones, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).
D. Manuel Gil y Santillana ...	Esparragosa de Lares (Badajoz)	122,5854		S. G. núm. 1 de Don Benito (Badajoz).
D. Eulogio Estévez Tiscar	Berducido (Pontevedra) ...	122,4914		S. G. de Caldas de Reyes (Pontevedra).
D. José Perisé Eltoro	Camporells (Huesca)	122,4646		U. de Prat de Llobregat (Barcelona).
D. Francisco Fernández Senra	Sejomil (Orense)	122,4578		U. de Valongo, Ayuntamiento de Cortegada (Orense).
D. José Romero García	Villalba del Alcor (Huelva)	122,4544	N.E.9219	U. núm. 4 de Dos Hermanas (Sevilla).
D. Joaquín Córdoba Higuera...	Navas de San Juan (Jaen).	122,4544	» 9764	S. G. «Primo de Rivera», de Albacete.
D. José Muñoz Olivares	Montemayor (Córdoba) ...	122,4518		U. núm. 2 Churriana, Ayuntamiento de Málaga.
D. Miguel Ramón y Ulann ...	Poboleda (Tarragona) ...	122,4518		U. de San Andrés de la Barca (Barcelona).
D. Félix González Blanco	Herrera del Duque (Badajoz)	122,4408		U. «Aquende», de Miranda de Ebro (Burgos).
D. Isidoro J. del Alamo García	Villasarracino (Palencia)...	122,4348		S. G. «Bagaza», de Baracaldo (Vizcaya).
D. Juan Martín Roldán	Trebujena (Cádiz)	122,4114		U. núm. 6 de Jerez de la Frontera (Cádiz).
D. José Carabelos Veiga	Barrantes (Pontevedra) ...	122,3440		U. de Comeseña, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).
D. Ricardo Juárez Paz	Corullón (Leon)	122,3408		U. de Pozuelo del Páramo (León).
D. Jaime Abad Díez	Masa (Burgos)	122,3248		U. de Cardenadijo (Burgos).
D. Victorino Martín Turrión...	Navagallega (Salamanca)...	122,2972		U. de Sancti-Spiritus (Salamanca).
D. Primitivo Díez Cuervo ...	Santibáñez de Ordás (León)	122,0652		U. de San Martín Falamosa, Ayuntamiento de Las Omañas (León).
D. Isaac Alonso Sacristán ...	Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid)	121,9646		U. núm. 2 de Valdestillas (Valladolid).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Número Escalafón o promoción	DESTINO
D. Ignacio Peraire Figuera ...	Mollerusa (Lérida) ...	121,8578		U. de Fondarella (Lérida).
D. Dimas de Orte Duro ...	Ortuella-Nocedal (Vizcaya)	121,7068		S. G. «Villalonga», de Baracaldo (Vizcaya).
D. Ignacio Sanz López ...	Fuente del Maestre (Badajoz) ...	121,6796		U. núm. 1 de Catarroja (Valencia).
D. Lucio S. García Bernárdez ...	Valtuille de Abajo (León).	121,6694		S. G. Distrito 2.º, Avilés (Oviedo).
D. Máximo Baraja Salgado ...	Fuentes de Nava (Palencia) ...	121,3612		U. de Boecillo (Valladolid).
D. Ignacio Lobo Cuadrado ...	Vadocondes (Burgos) ...	120,0212		G. núm. 1, Sec. 8.ª, de Calatayud (Zaragoza).
D. Antonio Rosell Barbosa ...	Gratallops (Tarragona) ...	119,5170		S. G. de San Ginés de Vilasar (Barcelona).
D. José Alcalde Berenguer ...	Las Herreras (Madrid) ...	119,4272		U. núm. 2 de Albatalá, Ayuntamiento de Murcia.
D. Francisco Luján Luján ...	Montejicar (Granada) ...	119,3662		U. núm. 3 de Santa Fe (Granada).
D. Juan Bautista Peiró Peiró ...	Denia (Alicante) ...	119,3634		U. núm. 5 de Oliva (Valencia).
D. Tomás Doreste Sánchez ...	Las Palmas, S. G. «C. Navarro Ruiz» ...	119,1824		U. núm. 17 de Las Palmas de Gran Canaria.
D. Antonio Gallardo Cano ...	Paradas (Sevilla) ...	118,8136		Auxiliaría de la U. núm. 1 de Coria del Río (Sevilla).
D. Juan Castro Valero ...	Corbera de Alcira (Valencia) ...	118,6504		U. núm. 1 de Chirivella (Valencia).
D. Ulpiano de la Iglesia Bragado ...	Pozoantiguo (Zamora) ...	118,6232		S. G. núm. 2 de Arévalo (Ávila).
D. Agapito Blas Martínez ...	San Agustín de Guadalix (Madrid) ...	118,6176		U. de Castrillo Piedras, Ayuntamiento de Valderrey (León).
D. Simón Santos Escobar ...	Becerril de Campos (Palencia) ...	118,5952		U. núm. 1 de Sahagún (León).
D. Gumersindo Delgado Gutiérrez ...	San Vicente (Vizcaya) ...	118,4238		G. núm. 2, Sec. 1.ª, de Calatayud (Zaragoza).
D. José Belda Campos ...	Palma de Gandía (Valencia) ...	118,3272		U. núm. 2 de Chirivella (Valencia).
D. Gregorio Ortega Algarabel ...	Seguros (Salamanca) ...	118,1000		U. de Monzalbarba, Ayuntamiento de Zaragoza.
D. Hermenegildo Pérez Peña ...	Santa María de las Hoyas (Soria) ...	118,0490		U. de San Leonardo (Soria).
D. Eduardo Domínguez Casaseca ...	Santovenia del Escla (Zamora) ...	118,0176		U. de Entrala (Zamora).
D. Germán Fernández Lemós ...	Outeiro (La Coruña provisional) ...	118,0000		U. de Leiro, Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña).
D. Mauricio Puchán Ramírez ...	Ablitas (Navarra) ...	117,9170		S. G. «Lope de Vega», de Ceuta (Cádiz).
D. Gerardo Ruiz Pozo ...	Monforte (Lugo) ...	117,8000		U. de Fontey, Ayuntamiento de Rúa (Orense).
D. Carlos Bastús Casals ...	Breda (Gerona) ...	117,7204		U. núm. 5 de Badalona (Barcelona).
D. Antonio Salleras Oliver ...	Indiotería (Palma, Distrito 2.º) ...	117,5960		S. G. de Palma-Vileta (Baleares).
D. José Izquierdo González ...	Cebolla (Toledo) ...	117,5938		S. G. de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo (Santander).
D. Juan José Sanz Tirado ...	Manchones (Zaragoza) ...	117,5688		U. núm. 2 de Foyos (Valencia).
D. Daniel Escolante Menéndez ...	Camposancos (Pontevedra)	117,2300		U. de Santa Comba, Ayuntamiento de Lugo.
D. David Ferreiro Rico ...	Meira (Lugo) ...	117,0748		U. núm. 2 de Alcobendas (Madrid).
D. Pablo Sagredo Román ...	Santoyo (Palencia) ...	116,7162		S. G. «Saturnino López», de Albacete.
D. Alberto Ordóñez Sierra ...	Becedas (Ávila) ...	116,6644		U. «Retuerto», de Baracaldo (Vizcaya).
D. Carmelo Tejero Mejías ...	Villanueva de la Reina (Jaén) ...	116,4710		S. G. de Paterna (Valencia).
D. Lorenzo López Castrillo ...	Villahoz (Burgos) ...	116,4332		S. G. de Haro (Logroño).
D. Antonio Sánchez Sánchez ...	Lorquí (Murcia) ...	116,4232		U. núm. 1 de La Nora, Ayuntamiento de Murcia.
D. José Tascón Díez ...	Castalla (Alicante) ...	116,3824		U. núm. 3 de Masanasa (Valencia).
D. Domingo Calero López ...	Piedrabuena (Ciudad Real)	116,2264		U. núm. 1 de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).
D. Alejandro Hernández Tutor ...	Arguedas (Navarra) ...	115,9412		U. núm. 3 de Pasajes de San Pedro (Gipuzcoa).
D. Elías Benito Alvaro Ramírez ...	Talarrubias (Badajoz) ...	115,6994		U. de Garlitos (Badajoz).
D. Baldomero Vendrell Gómez ...	Bocairente (Valencia) ...	115,6670		S. G. «Cervantes», de Sueca (Valencia).
D. Manuel Bernal Sánchez ...	Alájar (Huelva) ...	115,4978		U. núm. 3 de Osuna (Sevilla).
D. Guillermo García López ...	Santander ...	115,4674		S. G. de Almazora (Castellón).
D. José Antonio Hernández Pascual ...	Huércal-Overa (Almería) ...	115,4578		U. núm. 10, Barrio de San Cristóbal, de Lorca (Murcia).
D. Francisco Armas Perdomo ...	Teguiise (Las Palmas) ...	115,4476	N.E.8690	U. núm. 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Número Escalafón o promoción	DESTINO
D. Ricardo Zan y Monedero..	Santervás de Campos (Valladolid)	115,4476	N. E. 9605	U. de Olmos de Esgueva (Valladolid).
D. Patricio Vilar Martí	Rocafort de Queralt (Tarragona)	115,4340		U. núm. 5 de Tarragona.
D. Juan Herrera Martín Pe- ro	Don Alvaro (Badajoz)	115,3850		U. núm. 3 de Don Benito (Badajoz).
D. José Borrego del Arco	La Moralita (Salamanca) ..	115,3204		U. núm. 2 de Gomecello (Salamanca).
D. Agustín Moreno Mata	La Rambla (Córdoba)	115,2972		U. núm. 2 de Montemayor (Córdoba).
D. Luis García Mota	Cubelas (Lugo)	115,2938		U. núm. 2 de Sada (La Coruña).
D. Rafael Masip Tamarit	Guardiola de Berga (Barcelona)	115,2578		U. de Callús (Barcelona).
D. Benito Alonso Rodríguez...	Arechavaleta (Guipúzcoa) ..	115,2232		U. «Llano», de Baracaldo (Vizcaya).
D. Antonio Cañas Palacios	Cohicillos (Santander)	115,1672		U. de Pinto (Madrid).
D. Rufino Vicente Tarín	Cuevas Labradas (Teruel). ..	115,1344		U. de Concul, Ayuntamiento de Teruel.
D. Luis Vázquez Yebra	Serantes (Orense)	114,9374		U. de Atrio, Ayuntamiento de Leiro (Orense).
D. Manuel Sáez Rubio	La Llacuna (Barcelona)	114,9062		U. núm. 4 de Santa Coloma Gramanet (Barcelona).
D. Vicente Salillas Casanova.	Sorzano (Logroño)	114,8918		G. núm. 2 de Calatayud (Zaragoza).
D. José Velilla Marín	La Línea de la Concepción (Cádiz)	114,8246		G. «Montjuich», de Gerona.
D. Pedro Pérez González	San Pedro del Pinatar (Murcia)	114,6090		U. núm. 2 de El Palmar, Ayuntamiento de Murcia.
D. Anselmo Ibáñez Lanchén...	Ateca (Zaragoza)	114,0408		S. G. de Paterna (Valencia).
D. Gonzalo Hernández Macías	Alcántara (Cáceres)	113,0680		U. núm. 4 de Alcira (Valencia).
D. Antonio Romero Alvarez	El Gastor (Cádiz)	113,8884		S. G. «Carmen Benítez», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
D. Ramón Coll Belenguer	Villafamés (Castellón)	113,8062		S. G. de Paterna (Valencia).
D. Antonio Maroto Espinar	Saleres (Granada)	113,7886		U. de Restabal (Granada).
D. Dionisio Rivera Tricio.	Sestao (Vizcaya)	113,7016		U. de Herramélluri (Logroño).
D. Emiliano Sánchez Nieves...	Pozuelo de Aragón (Zaragoza)	113,6656		U. núm. 3 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
D. Angel Cuesta de Pedro	Requejo (León)	112,8000		S. G. núm. 1 de Alcalá de Henares (Madrid).
D. Erasmo San Martín Gon- zález	San Sebastián (Guipúzcoa) ..	112,6300		S. G. de Zuera (Zaragoza).
D. Jesús Parra Botí	Jacarilla (Alicante)	112,6232		S. G. «Padre Manjón», de Orihuela (Alicante).
D. Emilio García Martín	Corbera de Alcira (Valencia)	112,3034		U. de Beniparrell (Valencia).
D. Julián García García	Villafranca del Panadés (Barcelona)	112,1034		U. de Tarrasa (Barcelona).
D. Antonio Domínguez Naran- jo	El Campillo (Huelva)	111,7768		U. núm. 6 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
D. Amancio García Portela...	Sisán-Ribadumia (Pontevedra)	111,4280		U. de San Andrés de Geve, Ayuntamiento de Pontevedra.
D. Arturo Tapia Martínez	Alpera (Albacete)	111,4154		S. G. de Carlet (Valencia).
D. Celedonio García Prieto	Hoyos (Cáceres)	111,0646		S. G. de Acebo (Cáceres).
D. Hipólito Linares Montano.	Salobre (Albacete)	110,6318		U. núm. 2 «Barrio Cañicas», de Albacete.
D. Aurelio Alvarez Gómez	Laza (Orense)	110,2870		U. de Barbadianes (Orense).
D. Enrique Pumarola Garriga.	Garriguella (Gerona)	110,1646		U. de Paláu Sacosta (Gerona).
D. Eloy Calle Matesanz	Sacramenia (Segovia)	110,1554		U. de Aldehorno (Segovia).
D. Salvador Plana Delgado	El Colmenar-Cortes de la Frontera (Málaga)	110,0432		S. G. núm. 1 de La Línea de la Concepción (Cádiz).
D. Celso Parragués Alonso	Viso del Marqués (Ciudad Real)	109,9850		U. núm. 10 de Ceuta (Cádiz).
D. José Catalá Mollá	Jijona (Alicante)	109,9062		S. G. de Moncada (Valencia).
D. Vicente García Rodríguez.	Torreallvilla (Murcia)	109,7428		U. de Zarcilla de Ramos, Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
D. Miguel Martínez Ruiz	Bornos (Cádiz)	109,7370		S. G. «Menéndez Pelayo», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
D. Antonio Pérez García Ba- rros	Trabada (Lugo)	109,6952		U. núm. 1 de Mugarbos (La Coruña).
D. Cándido Díaz Portero	Villoria (Salamanca)	109,6780		S. G. de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
D. Agustín Bullón Ramírez	Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)	109,5634		U. de Puerto de Béjar (Salamanca).
D. Ricardo Cerro González	Albacete	109,1672		Villarrobledo (Albacete). U. núm. 3.
D. Obdulio Vaquero Galindo...	Ois-Coirós (La Coruña)	109,0040		U. de Mesoiro, Ayuntamiento de La Coruña.
D. Francisco Lázaro Castillo..	Torrejoncillo del Rey (Cuenca)	108,9838		S. G. de Torrente (Valencia).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Número Escalafón o promoción	DESTINO
D. Lorenzo Vidal Pacios	Santo Tomás de las Ollas (León)	108,9636		U. de Narayola, Ayuntamiento de Campomaraya (León).
D. Ramón Sanchís Rovira ...	Vall de Uxó (Castellón) ...	108,9434		S. G. de Albal (Valencia).
D. Jesús Quintana Miranda...	Costa de Bañaderos (Las Palmas)	108,8828		U. núm. 30 de Las Palmas de Gran Canaria.
D. Emilio Rasero Pardo	Villan del Rey (Badajoz) ...	108,8424		U. núm. 3 de Puerto de Santa María (Cádiz).
D. José Franquelo Ramos ...	Esparragal (Córdoba) ...	108,6000	N. E. 9960	U. núm. 3 de Martos (Jaén).
D. Emilio Varela García	Cabanela-Valle de Oro. (Lugo)	108,6000	" 10814	S. G. «San Vicente», de Baracaldo (Vizcaya).
D. Domingo Lalinde Vera ...	Aguilar del Río Alhama ...	107,5136		U. núm. 4 de Reus (Tarragona).
D. Cesáreo A. del Río Yarto...	Biáñez (Vizcaya)	107,4606		S. G. «General Mola», de Sestao (Vizcaya).
D. Andrés Escobar Pérez	San Juan de Paluezas (León)	107,2242		S. G. núm. 1 de Alcoy (Alicante).
D. Luis Martínez Rueda	Artaza (Alava)	107,2040	" 10417	U. «Zaramillo», de Baracaldo (Vizcaya).
D. Miguel Giner Quiles	Pozohondo (Albacete) ...	107,2040	" 11220	U. núm. 2 de Manises (Valencia).
D. Juan Mendizábal Coronado.	Fuerte del Rey (Jaen)	107,1838		U. núm. 7 de Dos Hermanas (Sevilla).
D. Gregorio Betrán Comín ...	Nerin y Sercué (Huesca)...	107,1232	" 11409	U. de Sabadell (Barcelona).
D. Francisco García y García	Castildelgado (Burgos) ...	107,1232	" 11518	S. G. «Barrio de S. Antón», de Cartagena (Murcia).
D. Ramón Saquero Cano	Los Cánovas (Murcia) ...	107,1232	" 11934	S. G. de Beniel (Murcia).
D. Matías Vela Lite	Ciriano (Alava)	107,1232	" 11955	S. G. «General Mola», de Sestao (Vizcaya).
D. Juan Aguilar Giones	Fondón (Almería)	107,1030		S. G. de Gádor (Almería).
D. Martín Alvarez Polo	Villafrechós (Valladolid)...	107,0988		S. G. «General Mola», de Sestao (Vizcaya).
D. Bernardo Garrigues Gregori.	Tuimil (Lugo)	107,0626		U. de Silla (Valencia).
D. José Vila Navarro	Rourell (Tarragona)	107,0020		U. núm. 1 de Manises (Valencia).
D. Andrés Filgueira Paz	Corrubedo (La Coruña) ...	107,0016		U. núm. 1 de Riveira (La Coruña).
D. David Bublón González ...	Santibáñez de la Sierra (Salamanca)	106,9944		U. de Valverdón (Salamanca).
D. Marciano Marqués Rubio..	Dima (Vizcaya)	106,9616		U. núm. 5 «Barrio Estrella», de Albacete.
D. José María Albiñana Cervera	Bañeres (Alicante)	106,9612		U. núm. 1 de Turis (Valencia).
D. José Soler Moratalla	Abrucena (Almería)	106,9544		U. de Alquíán, Ayuntamiento de Almería.
D. Constantino Rodríguez Fernández	Santa Cecilia (La Coruña) ...	106,8688		U. de San Juan de Filgueita, Ayuntamiento de El Ferrol del C. (La Coruña).
D. Marcial García Mateos ...	Peloché (Badajoz)	106,8520		U. núm. 1 de Puertollano (Ciudad Real).
D. Constancio Carrascosa Gallardo	Tarazona de la Mancha (Albacete)	106,8000	" 5138	U. de Móstoles (Madrid).
D. Evaristo Ortín Lerín	Longás (Zaragoza)	106,8000	" 11364	U. núm. 5 de Reus (Tarragona).
D. Alvaro Bethencourt Sosa...	Santa Bárbara-Icod (Tenerife)	106,8000	" 11573	S. G. «García Escámez», de Santa Cruz de Tenerife.
D. Clemente Esteban Navalón.	Angeles-Oroso (La Coruña).	106,5838		U. núm. 22 de Ceuta (Cádiz).
D. Félix C. Vallejo Alvarez ...	Murillo de Gállego (Zaragoza)	106,5030		G. de Casetas, Ayuntamiento de Zaragoza.
D. José María Marrahí Bellver	Alhucemas (Málaga)	106,4818		U. núm. 21 de Melilla (Málaga).
D. Demetrio Parra Sáez	Requena (Valencia)	106,4272		U. núm. 2 de Picaña (Valencia).
D. Manuel Rincón Alvarez ...	Benaocar (Cádiz)	106,2340		S. G. núm. 2 de La Línea de la Concepción (Cádiz).
D. Miguel Benítez de Castro...	Málaga	105,6866		U. núm. 4 de El Coronil (Sevilla).
D. Ernesto Barrufet Serrés ...	Mora la Nueva (Tarragona)	105,5368		U. de Gavá (Barcelona).
D. Jesús Muñoz de la Calle ...	Hermosilla de Tormes (Avila)	105,3232		U. de Pasajes S. Juan, Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa).
D. Eleuterio Olalla Delgado ...	Valverde Enrique (León)...	104,8146		U. de Mozón-diga, Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León).
D. Manuel Alonso Parada ...	Casal-Cortegada (Orense).	104,7938		U. Sta. María del Campo, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra).
D. Antonio Salas Sánchez ...	Talavera la Real (Badajoz)	104,7434	" 12006	U. núm. 5 de Gibraleón (Huelva).
D. Matías Díez Díez	Gete-Cármenes (León) ...	104,7434	" 12055	U. de La Calzada, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo).
D. Bernardo Pérez Rodríguez.	Quende (Lugo)	104,7434	" 12630	U. Sta. María, Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya).

(Continuará.)

Transcribiendo, con carácter provisional, la lista de opositores a ingreso en el Magisterio Nacional pertenecientes a la convocatoria de 20 de marzo de 1944. (Continuación.)

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Núm. obtenido	Puntuación media	Servicios interinos, otros méritos y observaciones
MAESTROS					
1.833	D. Gabino Soldevila Monistrol	Lérida	40	7,75	
1.834	D. Miguel Torres Ruiz	Jaén	40	7,50	
1.835	D. José María Gonzalvo Villacampa	Huesca	40	7,45	
1.836	D. Juan María Cabanillas Gómez	Badajoz	40	7,10	
1.837	D. Angél Juan Blanco González	Córdoba	40	6,90	
1.838	D. Manuel Palma Azuaga	Málaga	40	6,50	
1.839	D. Andrés Quijano Lasaca	Cuenca	40	6,12	
1.840	D. Joaquín Fernández Cidre	Madrid	41	12,43	
1.841	D. Antonio Nicolás Sánchez	Murcia	41	10,88	
1.842	D. José Visitas García	La Coruña... ..	41	10,66	
1.843	D. Constantino Alonso Menéndez	Oviedo	41	10,24	
1.844	D. Ernesto Vela Reyes	Granada	41	10,05	F. N. 26-12-1920
1.845	D. Adolfo Beltrán Domenech	Valencia	41	10,05	F. N. 8-5-1923
1.846	D. Cirilo Fernández Díez	Santander ..	41	10,03	
1.847	D. José Abellá Monserrat	Alicante	41	9,86	
1.848	D. Jesús Manuel Sánchez Prieto	Cáceres	41	9,80	S. I. 1-1-1
1.849	D. José Estévez Salgado	Orense	41	9,80	
1.850	D. José María Álvarez Álvarez	León	41	9,70	
1.851	D. Vicente Goldaraz Icabalceta	Navarra	41	9,61	
1.852	D. Mariano Acosta Martín	Santa Cruz Tenerife... ..	41	9,35	
1.853	D. Julio Martínez Beltrán	Almería	41	9,25	
1.854	D. Jesús González Martín	Salamanca ..	41	8,84	
1.855	D. Pascual Cigarrán Martínez	Lugo	41	8,80	
1.856	D. Rafael García Moreno	Sevilla	41	8,70	
1.857	D. Conrado de la Cuesta Sanz	Valladolid ..	41	8,40	
1.858	D. Antonio Solé Cartaña	Barcelona ..	41	8,75	
1.859	D. Angel Izquierdo Naharro	Ciudad Real ..	41	8,25	
1.860	D. José Conde Valcárcel	Pontevedra ..	41	8,20	
1.861	D. José Miguel Crespo Sogo	Zamora	41	8,16	
1.862	D. Adriano Marín Andrés	Zaragoza	41	8,00	
1.863	D. Pedro Juanola Masdevall	Gerona	41	7,86	
1.864	D. Manuel García Recio	Eurgos	41	7,85	S. I. 5-5-27
1.865	D. José María Pons Poy	Tarragona ..	41	7,85	S. I. 2-7-12
1.866	D. Miguel Solé Fornés	Lérida	41	7,75	
1.867	D. Félix Paredes Labrador	Jaén	41	7,50	
1.868	D. José María Ballarín Porte	Huesca	41	7,31	
1.869	D. Carmelo Antonio Gómez Santos	Badajoz	41	7,06	
1.870	D. Juan de Torres Arroyo	Córdoba	41	6,58	
1.871	D. Juan Garrido Rodríguez	Málaga	41	6,30	
1.872	D. José María García Martínez	Cuenca	41	6,10	
1.873	D. Balbino Núñez Mancebo	Madrid	42	12,39	
1.874	D. José Pérez Muelas Cánovas	Murcia	42	10,87	
1.875	D. Eladio Lores Outón	La Coruña... ..	42	10,62	
1.876	D. Alfredo Teixeira López	Oviedo	42	10,21	
1.877	D. Avelino García y García	Valencia	42	10,00	
1.878	D. Venancio Miguel Díez Rumoroso	Santander ..	42	9,97	
1.879	D. Federico Pérez Ruiz	Granada	42	9,81	
1.880	D. Miguel Cruz Sagredo	Cáceres	42	9,75	
1.881	D. José García Pérez	Alicante	42	9,73	
1.882	D. José Álvarez Vivas	Orense	42	9,70	
1.883	D. Bienvenido García Álvarez	León	42	9,60	
1.884	D. Juan Herrero Fernández	Navarra	42	9,58	
1.885	D. Guillermo Martínez Soto	Santa Cruz Tenerife... ..	42	9,33	
1.886	D. José Antonio Rodríguez Ramos	Almería	42	9,20	
1.887	D. Rafael Durán Bravo	Salamanca ..	42	8,83	
1.888	D. Tomás Rodríguez Felpeto	Lugo	42	8,76	
1.889	D. Eduardo López Ronquillo	Sevilla	42	8,65	
1.890	D. Vicente Santiago Rodríguez	Valladolid ..	42	8,50	
1.891	D. Iluminado Roldán Sánchez	Ciudad Real ..	42	8,23	
1.892	D. Severo Chaves Pérez	Pontevedra ..	42	8,20	S. I. 3-0-10
1.893	D. Buenaventura Pindado Pajares	Barcelona ..	42	8,20	
1.894	D. Francisco de Pedro Vaquero	Zamora	42	8,01	
1.895	D. Jesús Andrés Cólera Miguel	Zaragoza	42	7,94	
1.896	D. Teodoro Escudero Melgosa	Burgos	42	7,82	
1.897	D. Francisco Plana Roige	Tarragona ..	42	7,80	
1.898	D. Antonio Torres Tur	Lérida	42	7,75	
1.899	D. Gregorio Fernández Rus	Jaén	42	7,49	
1.900	D. Pedro Jiménez Rívares	Huesca	42	7,21	

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Núm. obtenido	Puntuación media	Servicios interinos, otros méritos y observaciones
1.901	D. Cipriano Martínez Aguilar	Córdoba	42	6,55	
1.902	D. Nemesio Montes Sánchez	Badajoz	42	6,48	
1.903	D. Ismael Granero López	Cuenca	42	6,08	
1.904	D. José Maximino Salvador Fernández...	Madrid	43	12,38	
1.905	D. Francisco Méndez Guillén	Murcia	43	10,83	
1.906	D. José Fernández Pérez	La Coruña...	43	10,50	
1.907	D. José Ramón Ovies Ruiz	Oviedo	43	10,21	
1.908	D. Andrés Barrón García	Valencia	43	10,00	
1.909	D. Jesús Ubierna García	Santander ..	43	9,92	
1.910	D. Eladio Rodríguez Queimadelos	Cáceres	43	9,73	
1.911	D. Juan Morales Sellés	Alicante	43	9,70	
1.912	D. Angel Pérez Uriarte	León	43	9,60	
1.913	D. Eduardo Hermoso Martín	Granada	43	9,53	S. I. 1- 0-7
1.914	D. Eugenio Merino Bartolomé	Navarra	43	9,53	
1.915	D. Gilberto Mejide López	Orense	43	9,40	
1.916	D. Antonio Mora Bethencourt	Santa Cruz Tenerife ...	43	9,30	
1.917	D. José Ibáñez González	Almería	43	9,11	
1.918	D. José Corona García	Salamanca ..	43	8,80	
1.919	D. Alfonso Cigarrán Martínez	Lugo	43	8,63	
1.920	D. Adrián González Valencia	Valladolid ...	43	8,30	
1.921	D. Francisco Miguel Aviño Pauli	Barcelona ...	43	8,15	F. N. 13-3-1916
1.922	D. Custodio Gándara González	Pontevedra ..	43	8,15	F. N. 3- 9-1918
1.923	D. Luis Lanzarote Parra	Ciudad Real ..	43	8,11	
1.924	D. Amable Villegas Fernández	Zamora	43	8,01	
1.925	D. Honorio García Puyó	Zaragoza ...	43	7,91	
1.926	D. Miguel Jerez Hidalgo	Burgos	43	7,78	
1.927	D. Jesús Forcada Amigo	Lérida	43	7,65	
1.928	D. José Mañé Gavaldá	Tarragona ..	43	7,61	
1.929	D. Juan Solís Robles	Jaén	43	7,40	
1.930	D. Eladio Pérez Hernández	Huesca	43	7,01	
1.931	D. Juan García Santos	Córdoba	43	6,35	
1.932	D. Manuel Limpo Llofríu	Badajoz	43	6,27	
1.933	D. Cayo Huerta García	Cuenca	43	6,05	
1.934	D. José Fernández Calvo	Madrid	44	12,18	
1.935	D. Ricardo Mateo Alarcón	Murcia	44	10,77	
1.936	D. Domingo Pérez Cobas	La Coruña...	44	10,47	
1.937	D. Luis González Rego	Oviedo	44	10,20	
1.938	D. Angel Sáez Ruiz	Valencia	44	9,95	
1.939	D. José de la Calle García	Cáceres	44	9,69	
1.940	D. José Pomata Cabrera	Alicante	44	9,68	
1.941	D. José Morán Morán	León	44	9,60	
1.942	D. Florentino Soblechero Viaña	Santander ..	44	9,54	
1.943	D. Mariano Lampreave Blasco	Navarra	44	9,51	
1.944	D. Miguel Molina Gutiérrez	Granada	44	9,47	
1.945	D. Julio Martínez Calvo	Orense	44	9,40	
1.946	D. Antonio Cámara González	Sta. Cruz de Tenerife...	44	9,23	
1.947	D. Manuel Martín Nogueroles	Almería	44	9,10	
1.948	D. Jesús Garrido Sánchez	Salamanca ..	44	8,70	
1.949	D. Luis García Sabariz	Lugo	44	8,47	
1.950	D. Alejandro Molinero Ergueta	Valladolid ...	44	8,30	
1.951	D. Andrés Vidal Bonells	Barcelona ...	44	8,14	
1.952	D. Jaime Ruibal Solla	Pontevedra ..	44	8,11	
1.953	D. Jesús Ruiz Rodríguez-Palmero	Ciudad Real ..	44	8,06	
1.954	D. José Maximiliano Caveró Iglesias	Zamora	44	8,00	
1.955	D. Alfonso Lapeña Alonso	Zaragoza ...	44	7,87	
1.956	D. Ildefonso Domingo Sáez	Burgos	44	7,74	
1.957	D. Evaristo Diago Sanz	Lérida	44	7,60	
1.958	D. Juan E. Calvo Graú	Tarragona ..	44	7,50	
1.959	D. Francisco Bautista Tirado	Jaén	44	7,29	
1.960	D. Jesús Pardo Carbonell	Huesca	44	6,97	
1.961	D. Domingo Onieva Moral	Córdoba	44	6,32	
1.962	D. Manuel Pérez Torvisco	Badajoz	44	6,15	
1.963	D. Ambrosio Palomero Page	Cuenca	44	6,03	
1.964	D. Luis Belmonte Garcés de Marcilla ...	Madrid	45	12,10	
1.965	D. Estanislao Sancho Mompo	Murcia	45	10,74	
1.966	D. Benito Tendín Centeno	La Coruña...	45	10,46	
1.967	D. Alejandro Suárez Vidal	Oviedo	45	10,19	
1.968	D. José Calvo Peñarrocha	Valencia	45	9,90	
1.969	D. Eusebio Fernández Caveró	León	45	9,60	
1.970	D. Ramón Merideño Gil	Cáceres	45	9,58	
1.971	D. Manuel Martínez Calabuig	Alicante	45	9,57	
1.972	D. José Martínez Echepetelecu	Granada	45	9,34	S. I. 3- 0-12
1.973	D. José Sevilla Millán	Navarra	45	9,34	S. I. 1-10-15
1.974	D. Manuel Prada Rodríguez	Orense	45	9,30	
1.975	D. Emiliano de la Peña García	Santander ..	45	9,26	
1.976	D. Manuel Yanguas Faura	Almería	45	9,10	

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Núm. obtenido	Puntuacion media	Servicios Interinos, otros méritos y observaciones
1.977	D. Veremundo Martín García	Santa Cruz Tenerife ...	45	9,06	
1.978	D. Manuel Dominguez Méndez	Salamanca ..	45	8,68	
1.979	D. Emilio de la Mata Pérez	Lugo	45	8,47	
1.980	D. José María Román Martínez	Valladolid ...	45	8,25	
1.981	D. Augusto Reino Martínez	Pontevedra ..	45	8,08	
1.982	D. Nicolás Rodríguez Peláez	Zamora	45	7,99	S. I. 1- 1-19
1.983	D. Antonio Sancho Bonell	Barcelona ...	45	7,99	
1.984	D. Benito Albero Gotor	Zaragoza ..	45	7,87	
1.985	D. Victor Camacho Rios	Ciudad Real ..	45	7,79	
1.986	D. Ciriaco Villalba Prieto	Burgos	45	7,73	
1.987	D. Lorenzo Ciurana Claramunt	Lérida	45	7,60	
1.988	D. David Castillo Muñoz	Jaén	45	7,21	
1.989	D. Ramón Peiró Puig	Huesca	45	6,92	
1.990	D. Miguel Savall Gassó	Tarragona ..	45	6,85	
1.991	D. Manuel Ruiz Ruiz	Badajoz	45	6,12	
1.992	D. Daniel de Torres Moreno	Córdoba	45	6,00	
1.993	D. Daniel Gutiérrez Portugal	Madrid	46	12,08	
1.994	D. Angel Cotorruelo Cruzado	Murcia	46	10,66	
1.995	D. Francisco Rodríguez Felpeto	La Coruña...	46	10,43	
1.996	D. José de la Torre Martínez	Oviedo	46	10,15	
1.997	D. Francisco Martínez Viudes	Valencia	46	9,90	
1.998	D. José Barredo García	León	46	9,60	
1.999	D. Vicente Bueno Botella	Alicante	46	9,56	
2.000	D. Marcelo Zugasti Araya	Cáceres	46	9,55	
2.001	D. José Iriarte Pérez	Orense	46	9,30	
2.002	D. Enrique Díez Menéndez	Santander ..	46	9,23	
2.003	D. Eduardo García Fontaneda	Navarra	46	9,19	
2.004	D. Alberto Salcedo del Valle	Granada	46	9,12	
2.005	D. José Pérez Rodríguez	Almería	46	9,06	
2.006	D. Inocencio Fernández Gascón	Salamanca ..	46	8,51	
2.007	D. Miguel Moldes Castro	Lugo	46	8,21	
2.008	D. Victorino Fernández Hernández	Valladolid ...	46	8,20	
2.009	D. Francisco María Vidal Clavería	Barcelona ...	46	7,96	
2.010	D. Herminio Rodríguez González	Pontevedra ..	46	7,95	
2.011	D. Alberto Alonso Charro	Zamora	46	7,88	
2.012	D. Manuel Muñoz Aviñó	Zaragoza ...	46	7,77	
2.013	D. Manuel Gómez Barba	Ciudad Real ..	46	7,70	
2.014	D. Pablo Gómez Izquierdo	Burgos	46	7,66	
2.015	D. Francisco Canela Sol	Lérida	46	7,57	
2.016	D. Luis Pérez Navarro	Jaén	46	7,15	
2.017	D. José Ballarín Costa	Huesca	46	6,87	
2.018	D. Pilar López Tena	Badajoz	46	6,02	
2.019	D. Manuel Cano Vega	Madrid	47	12,03	
2.020	D. Jesús Gómez Tornero	Murcia	47	10,61	
2.021	D. Ricardo Mariño Fraga	La Coruña...	47	10,39	
2.022	D. Fermín Rodríguez Becerril	Oviedo	47	10,11	
2.023	D. Antonio Castelló Tomás	Valencia	47	9,85	
2.024	D. Octavio Gutiérrez García	León	47	9,60	
2.025	D. Pedro Matas Sánchez	Cáceres	47	9,55	
2.026	D. Vicente Pérez Moltó	Alicante	47	9,54	
2.027	D. Jesús Castro Pérez	Orense	47	9,20	
2.028	D. Dionisio García Martín	Santander ..	47	9,14	
2.029	D. Félix Zabalo Zabalo	Navarra	47	9,05	
2.030	D. Abdón Aquilino Ramos Lozano	Almería	47	9,00	
2.031	D. Joaquín Albillo González	Granada	47	8,97	
2.032	D. Guillermo García Núñez	Salamanca ..	47	8,44	
2.033	D. Luis Martín Motes	Valladolid ...	47	8,10	
2.034	D. Agapito Menéndez Pallarés	Lugo	47	8,06	
2.035	D. Ignacio Castelao Couto	Pontevedra ..	47	7,92	
2.036	D. Amadeo Capellades Ballester	Barcelona ...	47	7,89	
2.037	D. Claudio González Crespo	Zamora	47	7,86	
2.038	D. José María Vicente Gomollón	Zaragoza ...	47	7,63	
2.039	D. Alfredo García de León González	Ciudad Real ..	47	7,60	
2.040	D. Julio Barruido Medavilla	Burgos	47	7,56	
2.041	D. José María Greoles Marbá	Lérida	47	7,50	
2.042	D. Felipe Vela Rubio	Jaén	47	7,05	
2.043	D. Francisco González Rosa	Huesca	47	6,84	
2.044	D. Efrén Fernández-Navamuel González	Madrid	48	11,99	
2.045	D. Juan García Hernández	Murcia	48	10,58	
2.046	D. Ignacio Dosil Maneiro	La Coruña...	48	10,38	
2.047	D. Francisco Jurado Piñán	Oviedo	48	10,07	
2.048	D. Virgilio Martí Ubeda	Valencia	48	9,80	
2.049	D. Simón Sánchez García	León	48	9,55	
2.050	D. Antonio Jiménez Jara	Cáceres	48	9,45	
2.051	D. Julio Touza Domínguez	Orense	48	9,20	S. I. 3- 3-16
2.052	D. José Víctor Casanova Picó	Alicante	48	9,20	

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

(Conservación)

Rectificación a los errores observados en el Decreto por el que se autorizaba la subasta de las obras que en el mismo se relacionan, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del actual.

Obra núm. 422: Valladolid.—Donde dice 211.758,70 y 4236 y 176.458,70, debe decir 213.253,70 y 4265 y 177.353,70.

Obra núm. 429: Valladolid.—Donde dice 226.049,00 y 4.521 y 188.349,00, debe decir 226.377,50 y 4.528 y 188.677,50.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Luis G. María Cascante y Portabella la ampliación de la concesión otorgada para producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Luis G. María Cascante y Portabella para ampliación del salto y caudal de un aprovechamiento de aguas del río Bastareny y torrente del Pandis, en término de Bagá y Gisclareny (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Autorizar a don Luis G. María Cascante y Portabella la ampliación de la concesión otorgada por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de febrero de 1942; rectificada por la de 16 de septiembre del mismo año, para producción de energía eléctrica.

2.ª Don Luis G. María Cascante y Portabella acepta, a los oportunos efectos administrativos, las estipulaciones contenidas en el convenio acompañado al expediente, suscrito en primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con la Compañía Manresana de Electricidad, sin perjuicio de los efectos civiles que de dicho convenio dimanen como procedentes de relación jurídica privada, libremente acordada entre las partes.

3.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se conceden los terrenos de dominio público necesarios, imponiéndose las servidumbres legales que sean precisas y otorgándose al concesionario los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa, en cuanto proceda.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona por el Ingeniero de Caminos don Narciso Amigo García, en junio de 1944, los planos y presupuestos, y en 10 de agosto

del mismo año la memoria, y resultando de la nivelación que figura en el acta de confrontación, suscrita en Bagá, a 28 de abril de 1945, la Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.ª Antes de ejecutarse las obras de la presa del río Bastareny, será indispensable que, o bien se expropie y derribe el edificio del llamado molino del Puig o «Del Forat», emplazado unos ochenta metros aguas arriba de dicha presa, o bien se estudie el remanso y la solución necesaria para la seguridad de la vivienda de dicho molino, que estará en peligro una vez ejecutada la referida presa. estudio que habría de ser aprobado por la Administración.

6.ª Los caudales máximos que podrán ser aprovechados serán de 1.500 litros por segundo del río Bastareny y 200 litros por segundo del torrente del Pandis, los cuales se devolverán íntegramente al río en el mismo estado de pureza, quedando prohibido destinar cantidad alguna de agua para otros usos que la obtención de fuerza motriz.

7.ª La concesión de estos caudales se entiende no sólo a los efectos de su aprovechamiento cuando los cauces los lleven; pero en el caso de que la Administración acordase la expropiación del conjunto o parte de los mismos, sólo cabrá la indemnización correspondiente a la cuantía de los caudales normales que aquella determine como consecuencia de los aforos necesarios a juicio de la misma. En todo caso, la Administración no responde de la falta o disminución del caudal que pudiera resultar por cualquier causa.

8.ª El plazo de ejecución de las obras empezará a los seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la resolución, y finalizará a los tres años y medio de la misma fecha.

9.ª Si la concesión que se otorga afecta a derechos anteriores legítimamente adquiridos, la Administración, a falta de acuerdo, fijará los referidos derechos que el concesionario habrá de respetar e indemnizar, en su caso.

10. Quedan en pie las condiciones 5.ª, 7.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de la concesión de 16 de septiembre de 1942.

11. Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos y términos expresados en la vigente Ley de Aguas y Ley General de Obras Públicas, llevándose a cabo por los trámites previstos en el Reglamento para su ejecución.

12. Las características que tendrá esta concesión en los libros-registro de Aguas Públicas son:

Nombre del peticionario.—Don Luis G. María Cascante y Portabella.

Corriente de que se deriva el agua.—Río Bastareny y torrente del Pandis.

Término municipal donde radica la toma.—Gisclareny (Barcelona).

Caudales.—Los que lleven las referidas corrientes en los emplazamientos de las tomas, hasta un máximo de 1.500 litros por segundo del río Bastareny y 200 litros por segundo del torrente del Pandis.

Salto.—Desnivel ocupado, 101,300 metros.

Objeto del aprovechamiento.—Obtención de energía eléctrica.

Título en que se funda.—Concesión administrativa de fecha 8 de abril de 1946.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución relativa a la Reglamentación del Trabajo en las Minas de Carbón de 26 de febrero último.

En el vigente texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de marzo) nada se establece respecto a los aumentos por años de servicios de los Practicantes y Maestros titulados, lo que obliga a subsanar tal omisión.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el párrafo segundo de la citada Orden aprobatoria,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

Que los aumentos periódicos de los Practicantes y Maestros comprendidos en la vigente Reglamentación para las Minas de Carbón en todas las zonas a que la citada Reglamentación se refiere, queden cifrados en tres bienios de trescientas pesetas y cuatro quinquenios de seiscientas, salvo en el caso de que vengan disfrutando en la empresa donde presten su trabajo de un régimen más favorable, en cuyo caso les será respetado éste.

Madrid, 8 de mayo de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.